



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE TRÁFICO
ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 00399-2018-14-2501-JR-
PE-03. JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL.
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

BALLON CHUMIOQUE, SAULO ENRIQUE

ORCID: 0000-0003-2256-3181

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ballón Chumioque, Saulo Enrique
ORCID: 0000-0003-2256-3181

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado.
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto, Arturo
ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz
ORCID: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

DR. RAMOS HERRERA, WALTER
Presidente

MGTR. CONGA SOTO, ARTURO
Miembro

MGTR. VILLAR CUADROS, MARYLUZ
Miembro

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la vida y permitirme seguir adelante para alcanzar mi meta trazada.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas, y a todos los docentes que forman profesionales competentes.

DEDICATORIA

A Dios, todo poderoso, por su gracia
infinita y su misericordia.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00399-2018-14-2501-JR-PE-03; Segundo juzgado de investigación preparatoria, Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2021? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de contenido; y como instrumento una ficha de análisis de contenido. Los resultados revelaron que: se cumplieron los plazos establecidos en el proceso penal común en las respectivas etapas; preparatoria, intermedia y juzgamiento. La claridad de los medios probatorios demuestra el correcto lenguaje jurídico, excepciones técnicas y uso de acepciones contemporáneas por parte del juez. La pertinencia entre los medios probatorios demuestra la relación lógica jurídica entre los hechos y medios, relación lógica jurídica entre los hechos y pretensión, relación lógica jurídica medios probatorios y pretensión. Se identificó la calificación jurídica de los hechos idóneos para sustentar la(s) el delito con la tipificación jurídica.

Palabras clave: características, proceso penal común y tráfico ilícito de drogas

ABSTRACT

The problem of the investigation was: what are the characteristics of the illicit drug trafficking process in file N ° 00399-2018-14-2501-JR-PE-03; Second court of preparatory investigation, Judicial District of Santa – Chimbote. 2021? The objective was to determine the characteristics of the process in the study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect data from content techniques; and as a tool a content analysis sheet. The results revealed that the deadlines established in the common criminal process in the respective stages were met; Preparatory, intermediate and judging. The clarity of the evidence The correct legal language, technical exceptions and use of contemporary meanings by the judge. The relevance between the means of evidence shows the logical logical relationship between the facts and the means, the logical relationship between the facts and the claim, the logical logical relationship, evidential means and the pretension. The legal qualification of the suitable facts to support the (s) the crime with the legal characterization was identified.

Keywords: characteristics, common criminal process and illicit drug trafficking

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido general	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	12
2.2.1. Procesales.....	12
2.2.1.1. El derecho penal.....	12
2.2.1.2. Principios aplicables.....	12
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	12
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	12
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	12
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	12
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	12
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	13
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	13
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	13
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	13
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	13
2.2.1.3. El proceso penal.....	13
2.2.1.3.1. Concepto.....	13

2.2.1.3.2. Clases de proceso penal.....	14
2.2.1.3.3. El proceso penal común.....	14
2.2.1.3.3.1. Concepto.....	14
2.2.1.3.3.2. Etapas.....	14
2.2.1.4. La prueba	14
2.2.1.4.1. Concepto.....	14
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	14.
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	14
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	15
2.2.1.4.4.1. Documentos.....	15
2.2.1.5. La sentencia.....	15
2.2.1.5.1. Concepto.....	15
2.2.1.5.2. Estructura.....	15
2.2.1.5.3. Clases.....	16
2.2.1.5.2.2. Principios relevantes en la sentencia.....	16
2.2.1.5.2.2.1. Principio de motivación.....	16
2.2.1.5.2.2.2. Principio de correlación	16
2.2.1.5.2.2.3. La claridad en las sentencias.....	17
2.2.1.5.2.2.4. La sana critica en las sentencias.....	17
2.2.1.5.2.2.5. Las máximas de la experiencia en las sentencias.....	17
2.2.1.6. Medios impugnatorios.....	17
2.2.1.6.1. Concepto.....	17
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	17
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios.....	17
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	17
2.2.2. Sustantivas.....	18
2.2.2.1. La teoría del delito.....	18
2.2.2.2. El delito.....	19
2.2.2.2.1. Concepto.....	19
2.2.2.2.2. Elementos del delito.....	19
2.2.2.2.2.1. La tipicidad.....	19
2.2.2.2.2.2. La antijuricidad.....	19
2.2.2.2.2.3. La culpabilidad.....	19
2.2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	20

2.2.2.2.3.1. La pena.....	20
2.2.2.2.3.1.1. Concepto.....	20
2.2.2.2.3.1.2. Clases de pena.....	20
2.2.2.2.3.2. La pena privativa de la libertad (PPL).....	20
2.2.2.2.3.2.1. Concepto.....	20
2.2.2.2.3.2. La reparación civil (RC).....	21
2.2.2.2.3.2.1. Concepto.....	21
2.2.2.3. Tráfico ilícito de drogas.....	21
2.2.2.3.1. Concepto.....	21
2.2.2.3.2. Elementos del delito tráfico ilícito de drogas.....	22
2.2.2.3.2.1. La tipicidad.....	23
2.2.2.3.2.2. Tentativa y consumación.....	23
2.3. Marco conceptual.....	23
2.4 Hipótesis.....	23
III. METODOLOGIA.....	24
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	25
3.1.1. Tipo de investigación.....	25
3.1.2. Nivel de investigación.....	26
3.2. Diseño de la investigación.....	26
3.3. Unidad de análisis.....	27
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	28
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	28
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	29
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	30
3.8. Principios éticos.....	32
V. RESULTADOS.....	33
4.1. Resultados.....	36
4.2. Análisis de resultados.....	37
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	38
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	39
ANEXOS.....	48
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	49
Anexo 2. Guía de observación.....	85
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	87

INDICE DE RESULTADOS

1. Respecto al plazo	33
2. Respecto a la claridad de las resoluciones	34
3. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios	36
4. Respecto a la calificación jurídica de los hechos.....	37

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento se trata de un proyecto de una investigación lo cual es elaborado dentro del marco normativo de la universidad, donde se impulsa la línea de investigación “Administración de justicia en el Perú” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2021).

El objeto de estudio será “el proceso judicial” y el objetivo es la caracterización de este; se utilizarán diversos materiales, donde el principal recurso es un proceso que se encuentra documentado en un expediente, en este caso será: un proceso contencioso administrativo, respecto del cual se pretende profundizar el estudio en los puntos señalados en los objetivos específicos: el plazo, las resoluciones, los medios probatorios y, también, sobre los hechos que sirvieron de base para la pretensión.

El estudio que se pretende es relevante; porque, los puntos señalados en los objetivos, pretenden evidenciar si en el desarrollo real del proceso, aquel aspecto es conforme a lo establecido en la doctrina y básicamente la normativa que los regula. Por lo tanto, es una actividad que exige la revisión de conocimientos teóricos a efectos de identificar con objetividad los datos que servirán de base para hallar los resultados.

Por lo tanto, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el informe de investigación de carácter individual. Este es el expediente N° 00399-2018-14-2501-JR-PE-03 que comprende un proceso penal sobre tráfico ilícito de drogas, tramitado en el juzgado penal de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

En cuanto a la estructura, este es conforme señala el reglamento de investigación de la universidad y como tal se observa en el contenido del presente documento.

Asimismo, la estructura del informe tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2021) por lo tanto sus componentes

son: I. Introducción, II. Revisión de literatura, III. Metodología, IV. Resultados V. Conclusiones

En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

Rueda (2017) señala que en Colombia hay un atasco judicial que se refleja desde hace mucho tiempo, pues hay despachos que son cambiados por las regiones y ello implica un retraso en los pleitos y por ende una retardación en las atenciones de los ciudadanos.

Por otra parte en España, la poca atención en cuanto a la tecnología está siendo desaprovechada por los juzgados, asimismo no hay una capacitación en cuanto a esta nueva modernidad judicial (Rodríguez, 2017).

Según Castro (2017) la prestigiosidad de la rama jurídica en Colombia está pasando momentos de incertidumbre pues la corrupción se está apoderando a las cortes supremas con sobornos a cambio de juicios

A nivel nacional:

Se intensifica las tardanzas a razón de los plazos establecidos en las normas procesales actuales produciendo molestias en los beneficiarios. También se debe señalar la falta de soluciones y carencias en acceder a la mecanismos al sistema administrativo judicial (Silva, 2016).

De la misma manera en Ancash, la forma de cómo se maneja la justicia es precaria pues no hay intención legal y menos profesionalismo para un procedimiento judicial, donde se refleja en la diligencia en los pleitos jurídicos pues hay atrasos en los dictámenes (Poma, 2015).

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama *Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las resoluciones judiciales* (ULADECH Católica, 2021).

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, cuyos datos son: N° 00399-2018-0-2501-JR-PE-03 donde la denuncia fue sobre tráfico ilícito de drogas, y la sentencia fue impuesta al imputado a diez años de pena privativa de la libertad efectiva y a una reparación civil de veinte tres mil y 00/100 nuevos soles, por lo que se interpone la apelación, y en segunda instancia, fue: confirmar la sentencia condenatoria de primera instancia.

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00399- 2018-0-2501-JR-PE-03; Juzgado Penal Colegiado Supra provincial. Chimbote - Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2021?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general:

Determinar cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00399- 2018-0-2501-JR-PE-03; Juzgado Penal Colegiado Supra provincial. Chimbote - Distrito judicial del Santa - Chimbote. 2021?

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio

- Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio
- Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.

La elaboración del trabajo de investigación se justifica, porque su utilidad se manifiesta en diversos aspectos como son los siguientes:

Se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso

También facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial.

Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Asimismo, los resultados nos darán un reflejo de como estar fundamentadas los dictámenes formuladas por los magistrados y si están realizadas acorde a la estructura

de la ley para que así el fallo sea conforme al debido proceso

Otro aspecto importante para la investigación es la metodología la cual es indispensable para desarrollar el informe para tener un resultado adecuado

Finalmente, la investigación será fundamental pues los resultados nos indicaran las virtudes y deficiencias en los fallos judiciales y tendrán una ponderación conforme lo indica la estructura de investigación

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

3.1.1. A nivel internacional

Monterroso (2015) hizo un trabajo titulado: elementos para establecer parámetros, en relación a la cantidad razonable de droga que el sujeto activo posea para el consumo inmediato, en el tipo penal de poseen para el consumo. Es de nivel descriptivo explicativo. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: a) El delito de posesión para el consumo, regulado en el Artículo 39 de la Ley Contrala Narcoactividad, no se ajusta a los lineamientos preceptuados en la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes ordinarias, porque no está adaptada de acuerdo a la realidad que se vive en el país, b) El narcotráfico y la farmacodependencia son flagelos que amenazan la salud física y moral de la humanidad, por lo que se considera fundamental la intervención del Estado para salvaguardar la salud de los habitantes, c) La aplicación de la medicina social establecida en el país, encuadra con las acciones que establece la Constitución Política de la República en relación al aspecto de las adicciones.

Morales (2014) hizo un trabajo titulado: análisis jurídico del artículo 38 de la ley contra la narcoactividad decreto 48-92 del congreso de la república. Es de nivel descriptivo explicativo. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: **a)** La Ley Contra la Narcoactividad, Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, presenta serias deficiencias en la redacción del Artículo 38 que estipula el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito de drogas, debido a que la redacción de este tipo penal, no responde a la problemática jurídica y social existente en la persecución

penal de este ilícito, b) Los órganos jurisdiccionales con el consentimiento del sindicado, del Abogado Defensor y del Ministerio Público, regularmente no tipifican el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito al juzgar acciones que encuadran plenamente en este tipo penal, tomando en consideración la mínima cantidad de droga incautada y la desproporcionalidad de la pena, c) El Artículo 38 de la Ley Contra la Narcoactividad, no regula penas proporcionales al grado de afectación del bien jurídico tutelado la salud, que está en relación directa a la cantidad y tipo de droga incautada al sujeto activo del delito, propiciando la aplicación de otros tipos penales que no encuadran en la acción cometida, pero que favorecen al procesado.

2.1.2. Investigaciones libres

Vargas (2017) hizo un trabajo titulado: El incremento del delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados penales de lima-2017. Es de nivel descriptivo explicativo. y tuvo como objetivo general: diversos operativos en contra la lucha del tráfico ilícito de drogas. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: a) Se concluyó que los Magistrados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, encuentran una insatisfacción frente al incremento del delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados penales de lima-2017, la cual coinciden que el estado no brinda buenas políticas públicas para poder refrenar este tipo de delito que cada vez va más en aumento, b) El Derecho Penal es el medio de control social frente a las vulneraciones o ataques de los bienes jurídicos protegidos, ya sean estos colectivos o individuales el cual sanciona la vulneración de los bienes jurídicos

Zumbado (2013): hizo un trabajo titulado: La introducción de drogas a los centros penales. En la parte metodológica indica que se trata de un estudio de método inductivo, deductivo y tuvo como objetivo general: analizar las causas del encarcelamiento por introducción de drogas a los centros penitenciarios, Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: a) averiguar la forma en que se llegó a esta situación actual que hoy en día es una realidad, así mismo también dentro de sus tesis propone demostrar las causas y el resultado de introducir drogas a los centros penales por medio de las mujeres

y ver las posibles soluciones legales para ponerle fin a este delito. b) Llega a la conclusión que el fenómeno de la delincuencia se ha querido tratar pero no se ha podido avivar tanto interés debido a ello a hora el aumento de delincuente

Carrión (2017) hizo un trabajo titulado: Impacto de la implementación del Código Procesal Penal en la celeridad de los procesos por tráfico ilícito de drogas en el distrito judicial de San Martín en el periodo 2010-2015. Es de nivel descriptivo explicativo. y tuvo como objetivo general: analizar el tráfico ilícito de drogas. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: a) La investigación efectuada da a conocer que existe un impacto positivo moderado entre la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y la celeridad de los casos por Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito judicial de San Martín, ello debido a que posterior a la aplicación del NCPP, se ha incrementad la cantidad de casos presentados en las diferentes etapas, principalmente en la etapa de juicio oral, por ende, se acepta la hipótesis de investigación rechazándose la hipótesis nula, b) En el análisis del pre-test (2004-2009) se ha identificado que fueron pocos los casos que fueron resueltos lo que generó un incremento consecuente de la carga laboral. En este sentido se evidenció además la necesidad de un sistema, norma o ley que permitiera acelerar el proceso por delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito fiscal de San Martín, c) Posterior a la aplicación del Nuevo Código procesal penal se evidenció un incremento en la carga laboral, la misma que se encuentra de la mano con la cantidad de casos que fueron resueltos en el mismo periodo de estudio (2010-2016).

Espinoza (2017) hizo un trabajo titulado: la posesión impune de drogas y la calificación de delito de tráfico ilícito de drogas según jueces y fiscales de la Corte Superior del Callao, 2017. Es de nivel descriptivo explicativo y tuvo como objetivo general: desvincular las similitudes que puedan suceder durante la interpretación del delito de tráfico ilícito de drogas y la posesión no punible de drogas. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: a) Analizada la posesión impune de drogas, se sabe que es permitida siempre y cuando esté destinada al consumo inmediato en cantidades mínimas, tales como ocho gramos cuando se refiere a la marihuana; sin embargo, la posesión impune de drogas genera confusión al calificar el delito de tráfico ilícito de

drogas, porque los jueces y fiscales no se basan en un criterio uniforme, b) Se ha conocido la realidad peruana con respecto al tema de la posible legalización de la marihuana, reconociéndolo como imposible, pues el estado adopta medidas contra el consumo de las drogas estipuladas en el código penal, siendo la pena privativa de libertad un mecanismo para solucionar el tráfico ilícito de drogas, c) Analizada la regulación de la posesión impune de drogas, se reconoce lo necesario que puede llegar a ser este artículo en el código penal, ya que hace diferencias con la comercialización de drogas, no ocurriendo esto en la realidad, pues se generan dudas en la interpretación de dicho artículo que regula la posesión impune de drogas, asimismo, el tratamiento jurídico de la posesión impune de drogas depende de la calificación que le otorga el magistrado

2.1.3. A nivel local

El trabajo elaborado por Meregildo (2018); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N. 04792-2009-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018; en este los resultados fueron:* que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron: alta, alta y muy alta; asimismo, la parte expositiva considerativa y resolutive, de la sentencia de segunda instancia fueron: alta, alta y alta, y concluyó indicando que ambas, sentencias fueron de calidad alta.

Asimismo, el trabajo de Saravia (2016); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública –tráfico ilícito de drogas, en el expediente N. 0062 –2008 –0 –1408 –JR –PE –01 del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el título; y el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.*

También el trabajo de Vásquez (2018); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N. 4259-2009-0-1706-PE-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el título; y el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.*

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El derecho penal

Es el compuesto de la normatividad que poseen la actividad disciplinaria, que dispone en teórico las penas, delitos, ejecutando en su forma un dispositivo legal que delega la rectitud de ajusticiar por parte del Estado (Castillo, 2016)

Es una formalidad de la razón humana, deducida de una relación del hombre en sociedad, en la que la sociedad tiene la delegación de hacer sufrir al hombre cierto mal, en razón de la violación del derecho que ha surgido (Deza, 2016)

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Se dirigen a prevenir la arbitrariedad judicial y la consiguiente inseguridad jurídica en el ámbito penal. Estas garantías, inalienables e inviolables de los individuos frente al ius puniendi del Estado (Deza, 2016)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Ruiz (2017) señala que comprende un alto contenido procesal, específicamente por lo que a las pruebas se refiere, en cuanto a las características de los medios probatorios que se deben aportar para destruir el estatus de inocente de todo procesado

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Regulación jurídica que de manera previa delega el dominio del Estado y erige las garantías de protección a los derechos de las personas (Ávila, 2004).

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Cuando se dicta el fallo, se pronuncien por aquellos asuntos que forman parte esencial o medular del conflicto jurídico que se somete a su conocimiento, pues de lo contrario se habría incurrido en un supuesto de motivación insuficiente (Salas, 2010).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Se forma en la obligación de sustentar su decisión en esos medios probatorios que han propuesto las partes del pleito y han sido actuados por este, además de aquellos medios que de oficio haya incorporado pleito. (Ávila, 2014)

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Según Ortega (2012) imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o ajeno.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

No puede sancionarse a otra persona que no sea la autora. Si la sanción penal se aplica para que el individuo adapte su conducta a la norma y no vuelva a delinquir, no tendría sentido condenar a una persona no autora (Sotomayor, s/f).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

No se puede continuar con un proceso judicial si las partes no mantienen la acusación.

El fiscal, a quien le corresponde la defensa de la legalidad en nombre del pueblo, puede retirar la acusación si estima que no hay base para seguir adelante (Rojas, 2007).

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Nadie, ningún ciudadano o ciudadana, puede ser condenado en un juicio por un delito del que no ha sido acusado. (Moya, 2014)

2.2.1.3. Proceso penal

2.2.1.3.1. Concepto

Es aquél medio tramitado ante una jerarquía judicial, que tiene por propósito el enjuiciamiento de determinadas acciones u omisiones, a los efectos de deslindar si son o no constitutivas de delito (Benítez, 2011)

2.2.1.3.2. Clases de proceso penal

2.2.1.3.3. El proceso penal común

2.2.1.3.3.1. Concepto

Tiene la formalidad de poseer una estructura con divisiones, donde su razón se advierten sencillamente, está incorporado en el sistema penal y sus funcionamientos esta definidos, asimismo esta conducida por miembros distintos, ejecutando cada uno un rol que le comprende (Rosas, 2015)

2.2.1.3.3.2. Etapas

Rodríguez (s/f) señala las siguientes etapas:

a) Investigación preparatoria

b) Etapa intermedia

c) Juzgamiento

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Debe ser evaluada caso por caso, inquirendose si a partir de la evidencia disponible es posible pasar de los hechos probatorios o los datos proporcionados por las pruebas a los hechos probados (Infante, 2016)

Constituye el umbral para aceptar una hipótesis como probada. Su finalidad es la de indicar al juez cuando está autorizado para considerar algo como probado (Moya, 2014)

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Ángeles (2016) señala que lleva al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos, los sostenidos afirmados por una de las partes procesales y negados la contraparte.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Es susceptible de realizarse por cualquiera de los sujetos que intervienen en las etapas precedentes.

De hecho, las partes, durante la fase del debate, especialmente durante sus informes orales conclusivos ante el tribunal, destinan un por ciento nada despreciable de los mismos a analizar o evaluar el resultado de los medios de prueba (Infante ,2016)

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.4.4.1. Documentos

Los documentos se leerán y exhibirán públicamente en su parte pertinente, así como se corren traslado a la contraparte para su impugnación solo por causas pertinentes (Rosales, 2006)

2.2.1.4.4.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 184- del código procesal penal (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

Al analizar el pleito el juzgador tendrá que concluirlo mediante un fallo donde aplicara todo lo concerniente a la legislación y dará la razón a uno de los involucrados en la causa (Moya, 2014)

Es la resolución del órgano jurisdiccional que marca el final del proceso penal, condenando o absolviendo a un sujeto la cual esta constituida en un reglamento constituido por el Estado (Ángeles, 2016)

2.2.1.5.2. Estructura

Según Del Rio (2015) son:

- Expositiva:

Es la primera formalidad en la cual el juzgador toma en cuenta para así dictar su fallo y la cual tendrá posiciones de los sujetos del pleito

- Considerativa:

Dentro de la secuencia del dictamen es la más importante pues se aplicara todo el razonamiento fundamentado por el mediador incorporando normas jurídicas idóneas al proceso indagado

- Resolutiva:

El mediador sancionara de acorde a lo analizado anteriormente teniendo la correlación conforme a lo señalado en la legislación dictando una decisión correcta

2.2.1.5.2.1. Clases

Moya (2014) señala que son:

- Absolutorias: las sentencias penales se clasifican como absolutorias si desestiman la pretensión de condena que piden las partes acusadoras.

- Condenatorias: son las estimatorias de las pretensiones de condena alegadas por las

partes acusadoras, pudiendo imponerse al acusado penas

2.2.1.5.2.2. Principios relevantes en la sentencia

2.2.1.5.2.2.1. Principio de motivación

Al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso

(Del Rio, 2015)

Bazzani (2016) expresa que es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico

2.2.1.5.2.2.2. Principio de correlación

La descripción material de la conducta imputada contiene los datos fácticos recogidos en la acusación, que constituyen la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración del juzgador en el dictamen (Bazzani, 2016)

Barrios (2013) señala que aun cuando el juzgado no haya alcanzado una convicción plena sobre la ocurrencia de los hechos objeto de acusación, no podrá delegar su relato a declarar que no han quedado probados los hechos sometidos a enjuiciamiento

2.2.1.5.2.2.3. La claridad en las sentencias

Los fallos deben ser claros para que las partes que fueron involucradas en el eplito tengan una visión de cómo fue fundamentada y aplicada las normas que deben tener los procesos y sea legal y no tenga vicios que puedan anular tan decisión (Boni, s/f)

2.2.1.5.2.2.4. La sana crítica

No se puede entrar a aplicarlas en pura “conciencia” sino formando ésta racionalmente; y por lo tanto resulta natural que este mecanismo de razonamiento sea susceptible de control por jueces o tribunales superiores (Boris,2012)

Costa (2018) señala que es el arte de juzgar con la bondad y verdad de las cosas, sin vicio ni error; en otro sentido, constituye un modo correcto de razonar, de reflexionar y pensar acerca de una cosa

2.2.1.5.2.2.5. Las máximas de la experiencia

Son pleitos sobre la existencia del hecho, que no son deductivos, sino de inducción, de inferencia probabilística, o sea de probabilidad grande, que otras casaciones como la italiana, admiten su control (Barrios, 2003)

El juzgador las aplicará en su dictamen. No se trata de introducir elementos probatorios emanados del mismo mediador sino de datos experimentales que, si no estuvieran introducidos en el proceso, imposibilitarían prácticamente la sentencia (Costa, 2018)

2.2.1.6. Medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Al sentenciar se tendrá un mecanismo para que la parte que no está satisfecha pueda revalidar dicho fallo y tenga una opinión de grado superior con todas las formalidades idóneas (Núñez, 2013)

Esto deja a relucir que el interés para recurrir se basa en una reclamación de que el juzgador ha violado la ley, al negar el cumplimiento de ciertos aspectos, por ende se solicita, bajo pedido, se corrija el fundamento legal por parte del superior (Torres, 2018)

2.2.1.6.2. Fundamentos

Esta garantía impacta necesariamente en la forma en que se estructura los proceso penales, en la medida que todo fallo o dictamen de naturaleza condenatoria habilita al

imputado o acusado para ejercer el recurso o control formal (Núñez, 2013).

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios

Según Núñez (2013) son:

a) Recurso de reposición

Se expresa como el remedio pues su determinación es puesta por el magistrado en 1ra. Instancia

b) Recurso de apelación

Es un recurso devolutivo, pues el segundo examen lo determina un tribunal superior de aquel que fallo la resolución que motiva la discrepancia

c) Recurso de nulidad

Se formula a efecto de alcanzar la total nulidad de una decisión Superior.

d) Recurso de casación

Es el que se interpone ante el tribunal supremo contra fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El recurso el cual fue interpuesto por el condenado fue la apelación al no estar conforme con la sentencia condenatoria interpuesto en su contra

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. La teoría del delito

Una herramienta indispensable para atribuir la responsabilidad penal a una persona por la comisión u omisión de un hecho catalogado como delito, así respaldando una resolución justa e imparcial (Fernández, 2009).

De León (2017) señala que las características que debe tener la conducta humana, sea una acción u omisión, siendo esta ser considerada delito, discerniendo las particularidades de todos los tipos penales

2.2.2.2. El delito

2.2.2.2.1. Concepto

Es el proceder en la cual un sujeto actúa en contra de las legislaciones en donde su accionar tendrá una penalidad que se le aplicara conforme acto reprobable (De León, 2017)

Costa (2018) expresa que una conducta social que violenta los códigos de convivencia y legalidad establecidos en la ley

2.2.2.2.2. Elementos del delito

2.2.2.2.2.1. La tipicidad

Dependiendo de si el delito está contemplado o no en el código penal, una actividad humana capaz de quedar subsumida en la descripción que ha realizado el legislador como presupuesto de una sanción. (Vidal, 2007)

De León (2017) señala que tiene dos aspectos:

- Tipicidad objetiva: se tiene que efectuar en el mundo exterior

- Tipicidad subjetiva: se formula cuando la disposición del agente ha sido cometido al tipo penal

2.2.2.2.2.2. Antijuricidad

Supone la comparación entre el acto realizado y lo establecido por la ley, y que denota la conducta contraria a Derecho, contradicción existente entre un hecho humano y el ordenamiento jurídico. (De León, 2017)

2.2.2.2.3. Culpabilidad

Plascencia (2004) señala que analiza a la persona y su culpabilidad en la acción realizada; en tal sentido, se analiza la imputabilidad del delito a la persona, por ello el conocimiento del delito es necesario para establecer la culpabilidad

2.2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.2.3.1. La pena

2.2.2.2.3.1.1. Concepto

Es una sanción que está determinada por la legislación la cual se le impondrá al sujeto infractor que haya hecho un quebrantamiento de la ley y será penado mediante una resolución (Peña, 2014).

Villacis (2019) manifiesta como la purga del grupo social para encontrar la paz en sociedad, la cual se enfoca con mucho más ímpetu a devolver el mal causado que a reparar el daño

a) Teorías de las penas

Peña (2014) indica que las teorías son:

- Absolutas
- Relativas
- Mixtas

2.2.2.2.3.1.2. Clases de pena

Según Vásquez (2015) son:

- a) Privativa de libertad;

- b) Restrictivas de libertad;

c) Limitativas de derechos; y

d) Multa

2.2.2.2.3.2. La pena privativa de la libertad

2.2.2.2.3.2.1. Concepto

Es la pérdida de la independencia de un sujeto que ha cometido una transgresión de la norma y debe cumplir su correctivo conforme al reglamento jurídico (Bramont – Arias, 2008)

Ésta se caracteriza por ser una pena de larga duración en cumplimiento a lo que la Ley establece, dependiendo de la gravedad del delito cometido y a la sentencia respectiva (Vásquez, 2015)

2.2.2.2.3.2. La reparación civil

2.2.2.2.3.2.1. Concepto

La obligación de pago es colectiva y, que de acuerdo a la ley tiene el carácter de solidaria, es decir que el Estado puede cobrar la totalidad a alguno, a algunos o a todos, nadie querrá pagar más de su alícuota o parte proporcional (Poma, 2013).

3.2.2.2.3.2.2. Criterios para la determinación de la RC

Poma (2013) indica que esto sólo se debe tomar como un prerequisite, es decir, la reparación civil requiere para su aplicación de la existencia de una infracción

2.2.2.3. Tráfico ilícito de drogas

2.2.2.3.1. Concepto

Espinoza (2017) señala que está calificada como un delito contra la salud, el cual consiste en promocionar o acercar de manera directa el consumo de manera ilegal de drogas, todo esto con fines de lucro

El Traficar con drogas, como entiende la mayoría de la doctrina y la jurisprudencia, es

trasladar la droga a una o varias personas, aunque se realice a título gratuito: es la traslación del dominio o la posesión (Carrión, 2017)

2.2.2.3.2. Elementos del tráfico ilícito de drogas

2.2.2.3.2.1. La tipicidad

Espinoza (2017) señala que son:

a) Tipicidad objetiva

- Bien jurídico protegido:

Es la salud, seguridad pública pues infiere como el conglomerado de condiciones indispensable para contener la integridad de todo bien

- Sujeto activo:

Puede ser cualquier persona

- Sujeto Pasivo:

Es la colectividad

b) Tipicidad subjetiva

El dolo debe abarcar el objeto y la nocividad de la droga, pudiendo deducirse de datos que revelen su presencia, como la ocultación y la versión exculpatoria o la ausencia de razones que avalen el desconocimiento de lo que contenía el paquete transportado (Espinoza, 2017)

2.2.2.3.2.2. Tentativa y consumación

La posesión de drogas con fines de tráfico ilícito está configurada como delito de peligro abstracto. Es decir, para su consumación, solo se requiere que el agente materialice, de cualquier modo, la tenencia o posesión de la droga fiscalizada (Carrión, 2017)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Métodos empleados por los investigadores, y mediante su aplicación se garantizan los resultados y productos de la investigación (Requena, 2007)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Es un concepto que sustentan los juristas y que influye en el desarrollo del ordenamiento jurídico (Avendaño, 2018)

Expediente. El concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso (Lex jurídica, 2012).

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa (Bernal, s/f).

Parámetro. Es un indicativo bien marcado para lograr evaluar o valorar una situación particular (Escalante, 2009)

Sentencia. Acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios (Tamames, 2009).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Variable. Alude a las cosas de poca estabilidad (Hernández, 2012).

2.4. Hipótesis

El proceso judicial tráfico ilícito de drogas; expediente N°01288-2010-0-2501-JP-FC-02. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial. Chimbote - Distrito Judicial del Santa - Chimbote 2021, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de

tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial. Los datos son: expediente N° 01457-2015-0-2501-JR-CI-02; Juzgado civil de Chimbote, Distrito Judicial de Ancash, registra un proceso contencioso, asunto judicializado: desalojo por ocupación precaria; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia, con participación de dos instancias jurisdiccionales, para acreditar su existencia se adjunta: el texto de las sentencias expedidas en dicho proceso, sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> • <i>Observancia de las garantías del debido proceso</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	<p>Guía de observación</p>

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p.

56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO TRAFICO ILICITO DE DROGAS, EXPEDIENTE N° 00399-2018-14-2501-JR-PE-03. JUZGADO PENAL- DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre tráfico ilícito de drogas, expediente n° 00399-2018-14-2501-JR-PE-03 Juzgado penal- distrito judicial del Santa, Chimbote 2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre del proceso judicial sobre tráfico ilícito de drogas, expediente n° 00399-2018-14-2501-JR-PE-03. Juzgado penal- distrito judicial del Santa, Chimbote. 2021?	<i>El proceso judicial sobre tráfico ilícito de drogas, expediente n° 00399-2018-14-2501-JR-PE-03. Juzgado penal- distrito judicial del Santa, Chimbote. 2020?, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazos; aplicación correcta de las normas, observancia de las garantías del debido proceso aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados</i>
Especificos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si en el proceso objeto de estudio se evidencien los plazos establecidos.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia los principios procesales en la materia de estudio?	Identificar los principios procesales que están presente en el proceso de materia de estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia los principios procesales.
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	Analizar la pertinencia de los medios probatorios ofrecido por las partes.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) plateada(s)
	¿Se evidencia en la sentencia que los intereses se encuentren debidamente motivadas?	Analizar si la sentencia que resuelve los intereses se encuentra debidamente motivada.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia que los intereses se encuentran debidamente motivada.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la	Analizar si los hechos que sustenta la demanda precaria son idóneos para	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) la

	pretensión planteada?	obtener una sentencia favorable.	pretensión planteada en el proceso en estudio
--	-----------------------	----------------------------------	---

3.8. Principios éticos

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Anexo 3.

V. RESULTADOS

4.1. Resultados

- Cumplimiento de los plazos

Ante lo expuesto del Exp. Se describió el cumplimiento de plazos de acuerdo a la legislación

Se tuvo en cuenta la resolución final, la apelación en el tiempo conveniente el fiscal formula acusación directa por lo dispuesto en el Art. 336, inciso 4) del código procesal penal que prescribe: “El fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación.”

Eta etapa intermedia en la resolución se presenta el plazo de 10 días para lo siguiente: Según el art. 350, se tiene diez días útiles facultades los sujetos procesales, de ser el caso, puedan hacer uso de las facultades que ahí señalan y sean sometidos en su oportunidad, al debate correspondiente en la audiencia de control de acusación.

El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia

Asimismo, en el auto de citación a juicio las partes fueron notificadas como corresponde

En el juzgamiento se estableció el dictamen, la apelación y la confirmación de la sentencia de primera instancia en el tiempo y plazo correspondiente.

Mediante Resolución N. 8. Se da la sentencia en contra del B por el delito de tráfico ilícito de drogas a una pena de diez años y cuatro meses de prisión efectiva y una reparación civil de S/. / . 23.000.00 soles

Respecto de la claridad de las resoluciones

- De lo examinado se establece que hay claridad sobre las actuaciones exhibidas en el Exp, investigado

- Asimismo, lo formulado por el magistrado lo realizó de forma clara y con un lenguaje de forma jurídica

- De ese modo se aprecia la correcta fundamentación del encargado del litigio aplicando su experiencia en procesos similares, así como la motivación como lo establece la legislación

Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

De lo examinado los medios probatorios son

Pruebas:

- Testimonial: del efectivo policial, del acusado
- Pericial: pericia química
- Documentales: acta de intervención, saco de plástico, mochila

Las pruebas fueron expuestas en el juicio conforme lo indica el código penal

- Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Según el Exp. En cuestión se calificó donde los hechos fueron adecuados. Ya que su dictamen formulada por el magistrado en el litigio fue conforme a la ley de acuerdo al delito determinado

Se estableció correspondencia entre: identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal

Se expone que la resolución se tuvo al acusado condenándolo a diez años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva y una reparación civil de S/.23.000.00 N,S

4.2. Análisis de resultados

Se expuso lo siguiente:

1. Respecto a los plazos

Al examinar el litigio se pudo tener conocimiento de la correcta aplicación de los plazos como lo indica la ley.

Teniendo las fases del proceso en forma idónea con los días y la tipificación que se encuentran en el nuevo código procesal penal

El fiscal tuvo todos los plazos que la ley le da y conforme a ello realizó una cabal investigación

También en la etapa preliminar como lo expresa el ministerio público, se constata una cabal calificación del enjuicador al valorar todos los hechos y las pruebas para el justo dictamen final.

La etapa intermedia los sujetos procesales, de ser el caso, puedan hacer uso de las facultades al debate correspondiente en la audiencia de control de acusación.

Como se puede analizar las partes fueron debidamente notificadas para la correspondencia y concurrencia que dispone el Juez.

Finalmente en el juicio al examinar todo lo actuado se pudo revelar que el magistrado tuvo una resolución como lo establece la ley

- Respecto a la claridad de las resoluciones

Se tuvo una clara resolución hecha por el magistrado teniendo un lenguaje legal idóneo para el eficiente dictamen judicial

En el proceso expedido por el juzgador de sus dictámenes, se fijó un lenguaje técnico legal como por ejemplo: Que, la sentencia de fecha 29 de marzo del 2019, en la que condena al

acusado B, por el delito de tráfico ilícito de drogas; en agravio del estado; y c le impone diez años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva, y fijo reparación civil de veintitrés mil soles a favor del Estado,

- Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

Se formula una correcta pertinencia la cual se detalla a continuación:

- Son importantes los medios probatorios que fueron expuesto en el litigio pues de acuerdo a ellos se tuvo una visión mejor en cuanto a cómo se realizaron los hechos materia del delito, como la claridad de ellos para la correcta formulación del dictamen
- Todos los medios actuados fueron idóneos en el litigio para que se pueda tomar una decisión racional y concreta a ello el juzgador tiene un conocimiento más profundo y legal

Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

En el dictamen judicial se evidencia que es clara pues el juzgador señala quien debe cumplir con la condena, así como lo que se decide y la parte que se sienta afectada por la resolución pueda tomar en consideración el recurso que le sea más favorable para sus intereses.

Sobre este proceso es del delito tráfico ilícito de drogas contemplado en el art. 296 del C. P.

Por ello la resolución fue efectuada de forma legal y coherente con el delito que se ha investigado con todo lo establecido en la legislación

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso penal tráfico ilícito de drogas; expediente N° 0399-2018-14-2501 -JR-PE-03; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial. Distrito judicial del Santa - Chimbote. 2021, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos.

- a. Se formuló el correcto cumplir de los plazos conforme al proceso investigado realizados por los intervinientes del litigio como lo determina la ley.
- b. También se estableció la claridad de los dictámenes efectuados así como el lenguaje claro y apropiado
- c. Se identificó la pertinencia de las pruebas con el delito y conforme a ello se tuvo una idónea resolución según el proceso penal que se ha investigado
- d. Por último la idoneidad de los hechos expuestos en el delito, tuvieron un acertado dispositivo de legalidad al identificar el delito de tráfico ilícito de drogas

5.2. Recomendaciones

- a. Se recomienda el correcto actuar en cuanto a los medios probatorios pues en ellos se tendrá un mejor panorama para la resolución del proceso judicial
- b. Se recomienda a los juzgadores que desarrollen los procesos conforme a los plazos establecidos por la legislación para un correcto de debido proceso
- c. Se recomienda a los sujetos procesales presenten sus medios probatorios conforme a ley y en el tiempo establecido para que no haya dilataciones en el juicio
- d. Se recomienda que los dictámenes sean ecuanímenes e imparciales por parte de los jueces encargados de los litigios para que las partes involucradas puedan ejercer su derecho de impugnación si lo consideran pertinentes

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Ángeles, L. (2016). *Conceptos básicos de la teoría de la prueba en el nuevo proceso penal*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/16535a8046e118c59a0e9b44013c2be7/Conceptos+b%C3%A1sicos+de+la+teor%C3%ADa+de+la+prueba+en+el+nuevo+proceso+penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=16535a8046e118c59a0e9b44013c2be7>
- Avendaño, C. (2018). *La doctrina jurídica. Definición Doctrina, Derecho Canónico, Derecho Francés, Principio Dispositivo e Inquisitivo*. Recuperado de: <https://www.grin.com/document/416030>
- Ávila, J. (2014). *El derecho al debido proceso penal en un estado de derecho*. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1201/Avila_hj.pdf?sequence=1
- Barrios, B. (2003). *Teoría de la sana crítica*. Recuperado de: <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1338/1340>
- Barrios, B. (2012). *La sana crítica y la argumentación de la prueba*. Recuperado de: <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2012/10/la-sana-critica-y-la-argumentacion-de-la-prueba.pdf>
- Bazzani, D. (2016). *El principio de congruencia y la variación de la calificación en el proceso penal colombiano. propuesta de solución*. Recuperado de: http://www.acj.org.co/images/descargas/trabajos_academicos/Ponencia-Dario-Bazzani.pdf

- Benítez, N. (2011). *El proceso penal en Venezuela*. Recuperado de: <http://conopoimaderecho.blogspot.com/2011/11/el-proceso-penal-en-venezuela.html>
- Bernal, C. (s/f). *Normatividad y argumentación jurídica*. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/justicia-electoral/.../10822>
- Boni, M. (s/f). *Lenguaje e información judicial*. Recuperado de: <http://www.fundlitterae.org.ar/images/archivos/21.%C2%AA%20PONENCIA%20%20BONI%20%20Jornadas%20%202007.pdf>
- Bramont- Arias, L. (2008). *Manual de derecho penal. Parte general*. (4ta. Edic.). Lima: Perú. Editorial Eddili
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carrión, A. (2017). *Impacto de la implementación del Código Procesal Penal en la celeridad de los procesos por tráfico ilícito de drogas en el distrito judicial de San Martín en el periodo 2010-2015*. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/31561/carrion_ma.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castro, J. (2017). *Cambios urgentes que los expertos proponen para salvar la justicia*. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/justicia/cortes/analisis-de-expertos-sobre-posibles-soluciones-a-la-corrupcion-de-la-rama-judicial-en-colombia-125512>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros->

Costa, E. (2018). *Las reglas de la sana crítica y suficiencia probatoria en el proceso Penal peruano*. Recuperado de: <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/61/43>

De León, L. (2017). *Sancionamiento especializado de los delitos de tendencia en la legislación penal guatemalteca*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7175.pdf

Del Río, E. (2015). *Motivación de las providencias*. Recuperado de: <http://www.enriquedelriogonzalez.com/2008/07/motivacin-de-la-providencias.html>

Deza, T. (2016). *El ius Puniendi del Estado y la actividad sancionadora de la administración pública*. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/06/El-Ius-Puniendi-del-Estado-y-la-Actividad-Tommy-Deza-Sandoval.pdf>

Escalante, E. (2009). *Análisis de datos cuantitativos*. Recuperado de: <http://www.lapaginadelprofe.cl/UAconcagua/ICanalisisdatoscuantitativos.htm>

Escobar, E. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*. Recuperado de: <http://repositorionew.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La%20valoraci%C3%B3n%20de%20la%20prueba.pdf>

Espinoza, F. (2017). *La posesión impune de drogas y la calificación de delito de tráfico ilícito de drogas según jueces y fiscales de la Corte Superior del Callao, 2017*. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15142/Espinoza_CFB.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fernández, J. (2009). *Apuntes de teoría jurídica del delito*. Recuperado de:
[http://www.derecho.uach.cl/documentos/APUNTES TEORIA JURIDICA DE L DELITO%20\(Autoguardado\).pdf](http://www.derecho.uach.cl/documentos/APUNTES%20TEORIA%20JURIDICA%20DE%20L%20DELITO%20(Autoguardado).pdf)

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Hernández, R. (2012). *Que son variables*. Recuperado de:
<http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2012/11/que-son-las-variables-segun-hernandez.html>

Infante, R. (2016). *Valoración de la prueba en el proceso penal*. Recuperado de:
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/15148/3/InfantePintoRicardo2016.pdf>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mazariegos, F. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mendoza, T. (2013). *El delito de actos contra el pudor y la protección del menor de edad en la provincia de Chiclayo, periodo 2013*. Recuperado de:
revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/download/319/323

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/invsociales/N13_2004/a15.pdf

Meregildo, I. (2018). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 04792-2009-0-1801-JR-PE-00 del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2018. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9222/DROGAS%20MOTIVACION%20MEREGILDO%20MEDINA%20ISIDRO%20RAFAEL%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Monterroso, C. (2015). *Elementos para establecer parámetros, en relación a la cantidad razonable de droga que el sujeto activo posea para el consumo inmediato, en el tipo penal de poseen para el consumo.* Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_12705.pdf

Morales, E. (2014). *Análisis jurídico del artículo 38 de la ley contra la narcoactividad decreto 48-92 del congreso de la república.* Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_11910.pdf

Moya, M. (2014). *Cómo se construyó el principio de congruencia en el Código de Procedimiento Penal Colombiano.* Revista de Derecho Penal

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central.* Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Núñez, I. (2013). *Medios impugnatorios lo nuevo del código procesal penal del 2004.* Recuperado de: <https://es.slideshare.net/inunezs1/medios-impugnatorios-lo-nuevo-del-codigo-procesal-penal-de-2004>

Ortega, J. (2012) *El Principio de lesividad.* Recuperado de: <https://iurishorizontes2000.es.tl/PRINCIPIO-DE-LESIVIDAD.htm>

Pasará, L.(2003). *Como sentencian los jueces del D.F. en materia penal.* México D.F.: CIDE.

Peña, A. (2008). *Derecho penal. Parte especial*. (1ra. Edic.). Lima: Perú. Editorial Idemsa

Peña, G. (2014). *¿Los fines de la pena, propios de un estado social y democrático de derecho, se materializan en el proceso penal en Colombia?* Recuperado de: <http://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7529/AmadoDuenasMarioAntonio2014.pdf?sequence=1>

Poma, F. (2013). *La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8>

Poma, R. (2015). *El poder judicial está podrido en Ancash*. Recuperado de: <http://www.huarmeyperu.com/portada/el-poder-judicial-esta-podrido-en-ancash/#>

Plascencia, R. (2004). *La culpabilidad*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/10.pdf>

Requena, M. (2007). *Calidad de servicio desde la perspectiva de clientes, usuarios y auto percepción de empresas de captación de talento*. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR1459.pdf>

Rodríguez, L. (2017). *La justicia española no da la talla en Europa*. Recuperado de: <https://www.cuartopoder.es/espana/2015/03/16/la-justicia-espanola-no-da-la-talla-en-europa/>

Rojas, C. (2007). *El principio acusatorio*. Recuperado de: <http://elbuho inocente.blogspot.com/2007/04/el-principio-acusatorio.html>

Rosas, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. (1ra. Edic.). Lima_ Perú. Editorial Gaceta Jurídica

- Rosales, C. (2006). *Universidad de san Carlos de Guatemala facultad de ciencias jurídicas y sociales naturaleza de la prueba pericial ante el tribunal de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5771.pdf
- Rueda, M. (2017). *La congestión judicial en el país, un problema de números*. Recuperado de: <http://elnuevosiglo.com.co/articulos/09-2017-la-congestion-judicial-en-el-pais-un-problema-de-numeros>
- Ruiz, P. (2017). *El principio de presunción de inocencia y su relación con el derecho a la prueba, según la Corte IDH*. Recuperado de: <https://legis.pe/principio-presuncion-inocencia-derecho-prueba-corte-idh/>
- Saravia, M. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública –tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00062 –2008 –0 –1408 –JR –PE –01 del distrito judicial del Santa –Chimbote, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1391/CALIDAD_MOTIVACION_SARAVIA_VILCHEZ_MARIA_DEL_PILAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Salas, N. (2010). *La motivación de las resoluciones en materia penal*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/la-motivacion-de-las-resoluciones-en-materia-penal>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Silva, R. (2016). *Modernización del sistema de administración de justicia*. Recuperado de: http://cybertesis.uni.edu.pe/bitstream/uni/206/1/eufracio_Id.pdf
- Sotomayor, J. (s/f). *Consideraciones sobre el principio de culpabilidad y la responsabilidad penal del inimputable*. Recuperado de: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/6546>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Toledo, J. (2012). *El delito de actos contra el pudor en menores*. Recuperado de: <http://abogadotoledo.obolog.es/delito-actos-contra-pudor-menores-2191311>

Torres, A. (2009). *La jurisprudencia como fuente de derecho*. Recuperado de: <http://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Vásquez, M. (2015). *La reincidencia análisis del artículo 46- B del código penal modificado mediante la ley 30076*. Recuperado de: <https://detorquemada.wordpress.com/2015/12/25/la-reincidencia-analisis-del-articulo-46-b-del-codigo-penal-modificado-mediante-la-ley-30076/>

Vásquez, M. (2017). *¿Está justificada la mala imagen de la administración de justicia española?*. Recuperado de: <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/REE/article/viewFile/3749/3048>

Vásquez, U. (2018). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 4259-2009-0-1706-PE-03,del

distrito judicial de Chimbote – Chimbote, 2018. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6142/TRAFICO_ILICITO_DROGAS_SENTENCIA_VASQUEZ_TINEO_URPI_YLLAREK.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vidal, B. (2011). *Tipicidad, atipicidad*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/57392079/Tipicidad-Atipicidad>

Villacis, F. (2019). *Alcance de la pena natural en delitos culposos generales dentro de la legislación penal ecuatoriana*. Recuperado de: <http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2776/1/76947.pdf>

Zumbado, A. (2013). La introducción de droga por parte de mujeres en los centros penales (tesis para optar el grado de licenciada). Universidad de Costa Rica, Costa Rica

A N E X O S

ANEXO 1

SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE : N°0399-2018-14-2501 -JR-PE-03

ACUSADO : B

DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS

AGRAVIADO : A

RESOLUCION NÚMERO: OCHO

Chimbote, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve

VISTOS Y OIDOS en audiencia pública; y **ATENDIENDO:** Que ante el juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, integrado por los Magistrados M, quien a su vez actúa como Directora de debates, M y N, se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado **B** con DNI N° 71789243, de 25 años de edad, nacido el 08 de agosto de 1993, con cuarto grado de primaria; soltero, domiciliado en Av. José Carlos Mariátegui Mz. K Lote .14, Pueblo Joven Javier Heraud, Distrito de Santa; por el delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del **ESTADO**. Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el señor fiscal H en su condición de Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada en delito de Tráfico Ilícito de Drogas, El Actor Civil estuvo representado por la Procuradora del Ministerio del interior relativo al tráfico Ilícito de Drogas, representada por la abogada L. Y de otro lado la defensa del acusado estuvo representada por el abogado J, con registro del Colegio de Abogados del Santa N° 1730.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES DEL ACUSADOR:

El Ministerio Público imputa al acusado B haber cometido los siguientes hechos punitivos: que el día 29 de enero del 2018, al promediar las 03:30 horas: en circunstancias que personal policial de la Comisaria 21 de Abril realizaba patrullaje

motorizado a la altura del Cruce Lacramarca Baja se percató de la presencia de un vehículo menor (motokar), el mismo que circulaba en sentido este a oeste, con el sistema de luces apagadas, procediendo a intervenir dicha unidad vehicular y a su conductor. El vehículo menor de placa de rodaje 1299-5C, fue inmediatamente registrado, encontrando en el asiento posterior lo siguiente: 1) Un saco de plástico transparente con inscripciones de fertilizantes de color verde, rojo, amarillo y blanco, conteniendo 07 paquetes ovalados envueltos con bolsa de polietileno color negro y con cinta de embalaje transparente; 01 bolsa de polietileno color negro conocida como chequera la cual estaba anudada; habiendo en el interior de todas ellas una hierba seca verduzca prensada con olor y características al cannabis sativa; 2) Un saco de plástico transparente, conteniendo en su interior 05 paquetes ovalados, envueltos con bolsa de polietileno color negro y embalados con cinta de embalaje transparente, conteniendo en su interior una hierba seca verduzca prensada con olor y características al cannabis sativa; 3) Un saco plástico transparente conteniendo en su interior un saco de papel que contiene en su interior una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; 4) Un saco, plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento-posterior lado derecho del vehículo menor, conteniendo un saco de papel que contenía una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; 5) Un saco de plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento lado izquierdo del vehículo menor, conteniendo en su interior un saco de papel ; mismo que en su interior contiene hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa. Asimismo, continuando con el registro vehicular, se halló una mochila de color negro, marca GENSA, conteniendo en su interior una polera de color azul con negro, con capucha, marca Chianese con cierre, una licencia de conducir N° 003323 a nombre de Rolando Marcos Jaramillo Obregón, una tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje 9488-38, una balanza de mano, color rojo de 5 kg, tres cintas de embalaje. Refiriendo el intervenido B, que el dueño de la mochila se dio a la fuga al notar la presencia policial. Realizadas las pericias químicas correspondientes, se determinó que la especie hallada es cannabis sativa - marihuana, haciendo un total de 29 kilos con 384 gramos.

Tales hechos han sido tipificados como delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas mediante actos de tráfico – en agravio del Estado, ilícito previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal. Y solicita se le impongan DIEZ

AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, 240 DÍAS MULTA (que hacen un total de SI. 1800.00 soles) E INHABILITACIÓN por el término CINCO AÑOS de conformidad con lo establecido en los Incisos 2 y 4 del Art. 36 del Código Penal; e INHABILITACIÓN DEFINITIVA de conformidad con lo establecido en el Inc. 9 del mismo artículo.

SEGUNDO: DE LAS PRETENSIONES DEL ACTOR CIVIL:

Por el principio de la comunidad de la prueba, con el mismo caudal probatorio traído por el Ministerio Público vamos a demostrar los daños irrogados al Estado. Se advierte qué estamos frente a un ilícito penal de gran magnitud, no solo vulnera los derechos fundamentales protegidos por nuestra Constitución, sino también por Convenios y Tratados debidamente suscritos y ratificados en el Perú, ante ello, se demostrará los daños ocasionado por este ilícito que ha incurrido el ahora el acusado; por lo que solicita como monto indemnizatorio la Suma de S/. 23.000.00 soles a favor del Estado.

TERCERO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

El abogado de la defensa dijo: mi patrocinado se encontraba haciendo servicio de taxi y fue abordado por una, persona que era compañero de trabajo, a efectos de que le haga el servicio en horas de la noche. Se probará que él estuvo desarrollando una conducía neutral, por lo tanto, se probará que él es inocencia de los cargos imputados, por lo que solicitó la absolución.

CUARTO: DEL DEBIDO PROCESO

El Tribunal Constitucional, en la sentencia emitida en el Expediente No. 579-2013-PA/TC, sobre el debido proceso, indicó: “El artículo 139, inciso 3), de la Constitución establece como derecho de todo justiciable y principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso. Dicho derecho, a tenor de lo que establece nuestra jurisprudencia, admite dos dimensiones: una formal, procesal o procedimental, y otra de carácter sustantivo o material. En la primera de las mencionadas está concebido como un derecho continente que abarca diversas garantías y regias (las cuales a su vez son derechos parte de un gran derecho con una

estructura compuesta o compleja) que garantizan un estándar de participación justa o debida durante la secuela o desarrollo de todo tipo de procedimiento o proceso (sea este judicial, administrativo, corporativo particular o de cualquier otra índole); entre ellos, el derecho al procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, el derecho a la pluralidad de instancias, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho a los medios de prueba, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, etc. En la segunda de sus dimensiones exige que los pronunciamientos o resoluciones con los que se pone término a todo tipo de proceso respondan a un referente mínimo de justicia o razonabilidad, determinado con sujeción a su respeto por los derechos y valores constitucionales”.

La Corte IDH, en el caso I y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas de octubre de 2015, ha señalado que el derecho al debido proceso contenido en el Art. 8 de la Convención, se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que pueda afectarlos. El debido proceso se encuentra, a su vez, íntimamente ligado con la noción de justicia, que se refleja en: i) un acceso a la justicia no sólo formal, sino que reconozca y resuelva los factores de desigualdad real de los justiciables, ii) el desarrollo de un juicio justo, y iii) la resolución de las controversias de forma tal que la decisión adoptada se acerque al mayor nivel de corrección del derecho, es decir que se asegure, en la mayor medida posible, su solución justa.

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos al acusado quien dijo conocerlos y no aceptó los cargos imputados. En coordinación con su defensa técnica decidió declarar. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad **alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos**, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda

establecerse correspondencia entre: identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal, llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

QUINTO: DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

El artículo 296 del Código Penal comprende al delito de tráfico ilícito de drogas, el mismo que señala: "El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, Mediante actos de fabricación o tráfico o las posea con este último fin, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor, de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2, y 4."

Señala la exposición de motivos del código penal, que lo que se pretende proteger es la salud pública. Al respecto el penalista O refiere que nos encontramos ante un delito de peligro abstracto o concreto según hipótesis contenidas en el primer párrafo del artículo 296, que por atacar la salud: pública se consuma con la simple amenaza potencial. Se trata, en suma, de un supuesto penal en el que, por imperio de la ley, se anticipa la protección de un bien jurídico amparado.

En el tipo penal se alude a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Todos estos términos encajan dentro del concepto de drogas tóxicas, esto es, aquella que causa un daño a la salud; si debido a cualquier circunstancia, perdieran dicha propiedad y se tornaran inocuas, no se configuraría el delito de tráfico ilícito de drogas, dada la ausencia de peligro motivada por impropiiedad absoluta del objeto material, lo que no permitiría hablar de un delito imposible.

El comportamiento consiste en promover, favorecer o facilitar, el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico, o en poseer tales sustancias con este último fin.

Con los términos PROMOVER, FAVORECER O FACILITAR, se comprueba como nuestro legislador sigue la tendencia omnicomprendiva en lo que se le llama "ciclo de la droga", es decir, la penalización de todo comportamiento que suponga una contribución, por mínima que sea, con la precisión de que no se castiga todo acto de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas, sino solo aquellos comportamientos que se realizan mediante actos de fabricación o tráfico o su posesión con dicho fin.

PROMOCIÓN:

Entendiéndose por promover, a la conducta de iniciar una cosa procurando su realización. Como podemos entender, con la promoción, se hace que principie el consumo ilegal, se inician los actos de comercialización.

Pero también puede entenderse como promover a cualquier género de propaganda, formulación de ofertas en general u ofertas de venta y la remisión de muestras.

FAVORECIMIENTO:

Favorecer es ayudar, beneficiar el consumo ilegal. Aquí el sujeto agente no será necesariamente quien propiamente realice los actos de comercialización o quien los haya iniciado, en todo caso, sino que actuará coadyuvando a la otra persona para su realización, ya sea al productor o al consumidor, o incluso al mismo promotor.

FACILITACIÓN:

Implica hacer fácil el acceso a, proporcionar o intervenir para la adquisición de la droga. Por tanto, tenemos que quien actúa como facilitador realizará todos los actos tendientes a. quitar las dificultades que se pudieran presentar para la comercialización, por ejemplo, acondicionando lugares para depósito.

POSESIÓN PARA SU POSTERIOR TRÁFICO:

Sobre este punto, no basta la simple posesión de las drogas para la configuración del tipo penal. Debe tenerse en cuenta la intención de utilizarlas para su posterior comercialización, siendo ello así, el justiciable valorará las circunstancias, la cantidad, y si éstas pudieron ser para uso personal (cantidad mínima permitida por ley). Caso contrario, no se podrá imponer sanción alguna, puesto que sería un hecho atípico.

Por ACTOS DE FABRICACIÓN se entiende cualquier proceso de elaboración, mecánico o químico, sin excluir la simple adición de una sustancia a otra u otras (composición), dado que no solo se fabrica cuando se obtiene droga de una a más materias, que antes no tenían ese carácter, sino también con la reproducción, transformación o perfeccionamiento de materias ya de por sí estupefacientes.

El término TRÁFICO se refiere a todo acto de comercio, negociación o actividad que busca la obtención, venta, almacenamiento, distribución, transporte, etc.

En el comportamiento del primer párrafo del artículo 296 se requiere necesariamente el dolo, pero en el caso de posesión se exige, además, un elemento subjetivo del tipo consistente en la intención de destinar ¡a posesión de droga al tráfico.

SEXTO: ANÁLISIS INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO:

PRUEBAS DE CARGO

PRUEBA TESTIMONIAL

LA DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL P, identificado con DNI N° 46229484, quien dijo: tengo de 28 años de edad, laboro en la Policía Nacional del Perú. No tengo ningún tipo de afinidad o parentesco con el acusado presente. En el mes de enero del 2018 laboraba en la Comisaria del 21 de abril, y he participado en intervenciones relacionadas con el tráfico ilícito de drogas. Sobre el presente caso, data del 29 de enero del 2018, siendo las 04.30 horas aproximadamente me encontraba efectuando patrullaje en compañía de mi colega el Sub Oficial Miranda, a bordo de una unidad móvil correspondiente a la comisaria del 21 de abril, estábamos por el sector Cascajal, que era nuestra zona de responsabilidad. Cuando estábamos a la altura del cruce de Cascajal, nos percatamos de un vehículo menor motocar que circulaba con luces pagadas, motivo por el cual procedimos a intervenirlo, yo bajé a intervenir al conductor y le pedí sus documentos y mi compañero bajó hacia la motocar y encontró sacos que contenían yerba seca, al parecer cannabis sativa - marihuana, motivo por el cual se le detuvo al conductor indicándole los motivos de la intervención y los derechos que sé le asisten y fue conducido a la comisaria para las diligencias pertinentes. El conductor de la moto estuvo presente cuando se hizo el registro vehicular, dijo que los

sacos eran de un sujeto que había subido horas antes de la intervención, y que al momento de percatarse de la presencia policial descendió del vehículo y se dio a la fuga. Los sacos estaban uno encima de otro. **A LAS PREGUNTAS DEL ACTOR CIVIL dijo:** el día de la intervención estaba de civil en una unidad policial - patrullero, la unidad móvil intervenida era una motocar, pero no recuerdo el color. Los sacos estaban en el interior donde van los pasajeros. **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA dijo:** el día de la intervención estaba oscuro ya que estaba amaneciendo, eran aproximadamente tres y media de la mañana. La zona de la intervención es una carretera, trocha, al costado hay árboles y chacra. Yo he visto a la moto a dos o tres metros. Hemos estado con las luces encendidas. No me he percatado que haya habido otra persona en la unidad intervenida, menos que se haya dado a la fuga. **A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO dijo:** yo intervine al conductor y mi compañero el Sub Oficial Miranda Cruzado Julio hizo el registro vehicular. No recuerdo si en la parte posterior de la moto había espacio para que vaya otra persona, porque ahí estaban los sacos. El acusado, cuando fue intervenido, solo dijo que le iban a pagar un monto de dinero por hacer esa movilidad, y que los sacos eran de otra persona. En la fecha de la intervención no conocía muy bien esa zona, tenía poco tiempo trabajando en esa jurisdicción, no puedo indicar que distancia había desde el sitio de intervención hasta Chachapoyas. El vehículo menor intervenido estaba con la luz apagada y venía despacio.

LA DECLARACIÓN DE S, identificado con DNI N° 48335944, 28 años de edad, labora en la Policía Nacional del Perú. No tiene afinidad o parentesco con el acusado presente. **A LAS PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO dijo:** tengo 09 años de servicio, en el mes de enero del 2018 laboraba en la Comisaria del 21 de abril. La intervención por la que he sido citado se produjo el 29 de enero del 2018 a las cuatro de la mañana aproximadamente, me encontraba como

conductor del vehículo policial, con mi promoción estábamos asignados a la Comisaria de Cascajal realizando normalmente el patrullaje respectivo por la jurisdicción; siendo aproximadamente las tres y media de la mañana, casi a la altura del cruce Lacramarca se pudo visualizar un vehículo menor motocar que iba con el sistema de luces apagadas, por lo que nos acercamos y procedimos a intervenirlo, mi promoción intervino al conductor y yo al percatarme que la motocar estaba con la puerta abierta, he visualizado que habían cinco sacos, y al momento de verificar lo que contenían se encontró yerba seca con olor y características a marihuana, por lo que procedimos a detener al conductor y lo trasladamos a la comisaria del 21 de abril para efectuar las diligencias. Yo llevé a cabo el registro vehicular, recuerdo que había tres sacos que estaban en el asiento posterior del vehículo y dos sacos fuera de los asientos. El detenido estaba presente cuando se efectuó el registro vehicular, estaba nervioso, dijo que no eran de él. **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA dijo:** trasladamos al detenido a la comisaria del 21 de abril, yo manejé el vehículo policial en donde llevé al detenido en la parte posterior solo, y mi promoción manejó el vehículo menor intervenido. No se pidió apoyo para conducir a esa persona a la comisaria 21 de abril, porque no hubieron inconvenientes. Cuando se le trasladó al detenido a la comisaria la circulina estaba apagada. En la zona de intervención no hay alumbrado, es oscura. Antes de la intervención vi el vehículo menor a unos dos a tres metros. **A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO dijo:** cuando vi al vehículo motocar estaba en movimiento. Cuando me percate de la existencia de los sacos vi que había tres sacos en el asiento posterior y dos abajo; había también una mochila; había más espacio en la motocar, donde pisan, o sea en el suelo, pero no en el asiento.

PRUEBA PERICIAL:

LAS PARTES LLEGARON A CONVENCION PROBATORIA RESPECTO A LAS CONCLUSIONES DE LA PERICIA QUÍMICAS, CUYOS RESULTADOS SON:

El Informe Pericial de Análisis Químico de Drogas N° 1435/2018, suscrito por las Peritos Mayor de la PNP H y Comandante de la PNP V, quienes han informado que la muestras analizada consistió en cinco sacos de plástico, conteniendo por todo 14 paquetes, 11 de ellos de forma irregular, hechos de bolsa plástica negra y tres bolsas

grandes de papel conteniendo restos vegetales secos compactados (hojas, tallos, semillas) en cada uno de ellos, los mismos que por presentar características fisicoquímicas similares se unen en una sola muestra.

Y CONCLUYEN: La evidencia analizada corresponde a cannabis sativa (marihuana), con un peso neto de 29,384 Kg.

PRUEBA DOCUMENTAL:

EL ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL POR DETENCIÓN EN FLAGRANCIA N° 451-CIA PNP 21 DE ABRIL, de fecha 09 de enero del 2018. Se lee: En circunstancias en que personal policial Sub Oficial PNP P en compañía del Sub Oficial L a bordo de la unidad policial, asignados a la PAR Cascajal, realizando patrullaje motorizado por el cruce Lacramarca, nos percatamos de la presencia de un vehículo menor (motocar) de placa de rodaje 1299-5C, MARCA Stilos de color azul, que circulaba de éste a oeste, con el sistema de luces apagadas, procediendo a intervenirlo. Estaba siendo conducido por B, domiciliado en el Pueblo Joven Javier Heraud, Avenida José Carlos Mariátegui Mz. A, Lote 14. Se procedió a realizar registro vehicular, habiendo hallado en el asiento, posterior lo siguiente: 1) saco de plástico transparente con inscripciones de fertilizantes de color verde, rojo, amarillo y blanco, conteniendo 07 paquetes ovalados envueltos con bolsa de polietileno color negro y con cinta de embalaje transparente, 01 bolsa de polietileno color negro conocida como chequera la cual estaba anudada; habiendo en el interior de todas ellas una hierba seca verduzca prensada con olor y características al cannabis sativa; 2) Un saco de plástico transparente, conteniendo en su interior 05 paquetes ovalados, envueltos con bolsa de polietileno color negro y embalados con cinta de embalaje transparente, conteniendo en su interior una hierba seca verduzca prensada con olor y características al cannabis sativa; 3) Un saco plástico transparente conteniendo en su interior un saco de papel que contiene en su interior una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; 4) Un saco plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento posterior lado derecho del vehículo menor, conteniendo un saco de papel que contenía una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; 5) Un saco de plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento lado izquierdo del vehículo menor, conteniendo en su interior un saco de papel el mismo que en su interior contiene hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa. Asimismo, continuando con el registro vehicular, se halló una mochila

de color negro, marca GENSA., conteniendo en su interior una polera color azul con negro, con capucha, marca Chianese con cierre, una licencia de conducir N° 003323 a nombre de Rolando Marcos Jaramillo Obregón, una tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje 9488-38, una balanza de mano, color rojo de 5 kg, tres cintas de embalaje. Refiriendo el intervenido B, que el dueño de la mochila se dio a la fuga al notar la presencia policial. Firma de los efectivos policiales intervinientes y del intervenido.

EL SEÑOR FISCAL dijo: es pertinente porque está referido a la intervención del inculcado. Es conducente porque endicho documento se describe manera detallada la forma y circunstancias de la intervención policial del acusado B en flagrante delito; y es útil porque acredita la posesión directa en que se hallaba el acusado.

LA REPRESENTANTE DEL ACTOR CIVIL dijo: acredita la forma y circunstancia del hallazgo del objeto materia del ilícito.

EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: ninguna observación. -

EL ACTA DE REGISTRO VEHICULAR, COMISO DE DROGAS E INCAUTACIÓN DE ESPECIES, de fecha 29 de enero del 2018. Se lee: Para armamento y municiones: Negativo. Para drogas y/o insumos químicos: 1) Un saco de plástico transparente con inscripciones de fertilizantes de color verde, rojo, amarillo y blanco, conteniendo 07 paquetes ovalados envueltos con bolsa de polietileno color negro y con cinta de embalaje transparente; 01 bolsa de polietileno color negro conocida como chequera la cual estaba anudada; habiendo en el interior de todas ellas una hierba seca verduzca prensada con olor y características al cannabis sativa; 2) Un saco de plástico transparente, conteniendo en su interior 05 paquetes ovalados, envueltos con bolsa de polietileno color negro y embalados con cinta de embalaje transparente, conteniendo en su interior una hierba seca verduzca prensada con olor y características al cannabis sativa; 3) Un saco plástico transparente conteniendo en su interior un saco de papel que contiene en su interior una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; 4) Un saco, plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento posterior lado derecho del vehículo menor, conteniendo un saco de

papel que contenía una hierba seca verdusca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; 5) Un saco de plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento lado izquierdo del vehículo menor, conteniendo en su Interior un saco de papel el mismo que en su interior contiene hierba seca verdusca tipo moño con olor y características al cannabis sativa. Para joyas y/o alhajas: Negativo. Para moneda nacional y/o extranjera: Negativo. Para otros: Positivo. Se halló una mochila de color negro, marca GENSA, conteniendo en su interior una polera de color azul con y negro, con capucha marca Chianese con cierre, una licencia de conducir N' 003323 a nombre de Rolando Marcos Jaramillo Obregón, una tarjeta de identificación, vehicular de placa de rodaje 9488-38, una balanza de mano, color rojo de 5 kg, tres cintas de embalaje. Firman el sub oficial que lleva a cabo el acta y el Intervenido.

EL SEÑOR FISCAL dijo: es pertinente, útil y conducente porque es un documento donde se detalla que en el vehículo menor de placa de rodaje 1299-5C, conducido por el acusado B se encontró un total de veintinueve kilos con trescientos ochenta y cuatro gramos de marihuana, acondicionados en ' paquetes y metidos en cinco sacos de plástico. Además de una mochila de color negro marca GENSA, conteniendo en su interior una polera de color azul con negro, una Licencia de Conducir 3323, Certificado ele

Accidentes de Tránsito N° 007278-2017 de fecha 19 de julio del 2017 y Tarjeta de Identificación Vehicular expedida por la SUNARP por la propiedad del vehículo menor de placa de rodaje N° 9488-3B, todos a nombre de O, además de una balanza de mano color rojo de 5 kg, tres cintas de embalaje.

LA REPRESENTANTE DEL ACTOR CIVIL dijo: Ninguna observación.

EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: con dicho documento se prueba que en la moto car se encontró la mochila del acusado que tiene calidad de reo contumaz, dejando constancia que si viajaba en el vehículo y era el propietario de la sustancia ilícita.

ACTA DE REGISTRO PERSONAL, EFECTUADO AL ACOSADO MIGUEL ANGEL MIÑANO SEMINARIO de fecha 29 de enero de 2018. Se lee: Se procedió a realizar el registro personal. intervenido con el siguiente resultado: Para armas municiones y explosivos: Negativo. Para drogas y estupefacientes: Negativo. Para dinero en moneda

nacional y/o extranjera: Negativo. Para joyas y alhajas: Negativo. Para otros: Positivo. El intervenido entregó un canguro de color azul con plomo marca Brothers, conteniendo en su interior una tarjeta de propiedad con partida registral No. 53111190, un SOAT-OG6343-2017, una licencia de conducir No. E-71789243, y un certificado de operaciones No. 0048.

EL SEÑOR FISCAL dijo: es pertinente, útil y conducente porque es un documento en el que se detalla que al acusado se le encontró un canguro azul con plomo, conteniendo en su interior una Tarjeta de Identificación Vehicular expedida por la SUNARP, que acredita la propiedad del vehículo menor de placa de rodaje 1299-5C, un Certificado de Accidentes de Tránsito 006343-2017 de fecha 26/06/2017 perteneciente a! mismo vehículo menor, su Licencia de Conducir N° E-71789243, y un Certificado de Operación N°0048, expedido por la Municipalidad Distrital del Santa para la circulación del mismo vehículo menor. Con lo cual se acredita qué el acusado era el conductor de la moto taxi intervenida.

LA REPRESENTANTE DEL ACTOR CIVIL dijo: Ninguna observación.

EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: éste documento acredita que mi patrocinado si se dedicaba a brindar servicios de mototaxi.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES N° 3205107, de fecha 29 de enero de 2018, a través del que se informa que el imputado B no registra antecedentes penales.

EL SEÑOR FISCAL dijo: Con dicho documento se acredita que el acusado no cuenta con antecedentes.

REPRESENTANTE DEL ACTOR CIVIL dijo: Ninguna observación.

EL ABOGADO DELA DEFENSA dijo: ninguna observación.

PRUEBAS DE DESCARGO:

LA DECLARACIÓN DEL ACUSADO MIGUEL ÁNGEL MIÑANO SEMINARIO, Quien dijo: el 29 de enero del 2018 estaba por el parque de Santa dando vueltas con mi mototaxi, B me hizo parar y me dijo que l espere frente al parque porque

quería conversar conmigo. Me pregunto si quería ganarme 30 soles, yo le pregunté “¿haciendo qué?”, me dijo que haga una carrearía a Chachapoyas de donde iba a traer unos sacos, le pregunté por qué no iba en su moto, me dijo que su moto no tenía luces, lo fue a prender y no tenía luces; yo acepté, me dijo espérame aquí, me dio 30 soles y se fue a guardar su moto en su casa. Guarido regresó traje; una mochila y nos fuimos en mi moto, primero fuimos al grifo San José para echar gasolina. Él me iba dirigiendo porque yo no conozco el camino, hemos llegado a Cambio Puente, Rolando Íes preguntó a unos niños que estaban jugando cuál es la garita que sale a Chachapoyas, le dijeron que, a la derecha, luego a la izquierda y para arriba. Al llegar a la garita le preguntamos al rondero si era la garita para Chachapoyas y dijo que sí, pagamos un sol y pasamos. Hemos avanzado hasta una bajada en la que Rolando se bajó, miró ambos lados y me dijo que avance por la bajada, luego por un puente hasta que llegamos a un campo de colegio, ahí volvió a bajar, miró a todos lados y de nuevo seguimos avanzando por unas chacras con plantas, hasta una curva, ahí se bajó de la moto y se fue por una bajadita y regresó trayendo dos sacos, me dijo que le ayude a cargar, bajamos y él retornó con dos sacos más y yo con uno, le pregunté si era marihuana, a lo que me dijo que cargara nada más, subimos a la moto y regresamos. En el retorno, cerca de la garita Rolando me dijo, que acomodemos los sacos porque todos no iban a pasar, porque solo está permitido pasar dos sacos por acá, yo le dije si nada malo estás llevando pasemos nomás, como él venía atrás, venía acomodando y así pasamos la garita. Yo le pregunté a dónde tenía que ir, me dijo todo hacia la derecha; en eso he visto la luz de un carro, él me dijo voltea porque nos pueden robar, yo voltee mi moto como regresando a Cambio Puente, justo en ese momento el carro vino embalado y prendió su sirena, yo me cuadré, bajó un policía y Rolando se fue corriendo. El policía lo vio al sujeto que corrió, y yo le dije que solo estaba haciendo un taxi, que el taxi había sido de Santa a Chachapoyas y de Chachapoyas para Santa; en ese momento vieron los sacos y me dijeron que estaba llevando marihuana y me llevaron a la Comisaría maniatado. El otro policía prendió la moto y se dirigió también a la comisaría.

A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA TÉCNICA dijo: a B lo conozco tiempo, cinco o seis años, él también es moto taxista y entre moto taxistas nos conocemos porque a veces nos vemos en los aniversarios o cuando hay cursos del municipio. Éste tipo de servicio de cargar bultos lo ha hecho varias veces en el Valle de Santa, hemos cargado hoja de camote, panca, alfalfa, paste. No conozco el olor de la

marihuana. Rolando iba a la mano izquierda en la parte de atrás de la motocar, allí se encontró su mochila. La zona por donde nos hemos ido es oscura, para transitar por ese lugar se tiene que llevar la luz prendida sino te volteas, porque al costado hay sequías, siembras. Cuando le intervinieron dos policías no opuse resistencia les dije a los policías que no eran mis sacos, que estaba haciendo taxi, que eran del sujeto que corrió, pero el policía Miranda me dijo que lo iban a chapar en el cruce de abajo.

A LAS PREGUNTAS DEL SEÑOR FISCAL, dijo: salí de Santa hacia Chachapoyas cerca de las ocho de la noche, al caserío de Chachapoyas llegamos cerca de la 01:30 de la mañana. Durante todo ese tiempo estuve manejando acompañado de B. Antes de la intervención no tenía las luces de mi mototaxi apagadas. Rolando acomodó los sacos en la mototaxi. Es verdad que le pregunté a Rolando si era marihuana o no, y él me dijo carga, carga nada más; le hice esa pregunta de repente, porque se le vino a la cabeza, él me dijo no, y como yo no conozco y le tenía confianza seguí. Si hubiera sabido que era marihuana en ninguno momento voy a chapar, me habría dado a la fuga porque sé que es algo ilícito. No consumo ningún tipo de drogas. Es la primera vez que he hecho una carrera de Santa a Chachapoyas, antes solo he hecho carreras en Santa o para la chacra.

A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO, dijo: Al momento que B me dijo para hacerle una carrera, no le pregunté que contenían los sacos que íbamos a recoger. Trabajo de lunes a viernes de 6 de la mañana a las 8 de la noche, y los sábados y domingo trabajo todo el día y toda la madrugada. Desde las 6 de la mañana hasta las 6 de la mañana del día siguiente, no regreso a mi casa todo el día. En ese tiempo vivía con mi mujer en su casa. De ida lo hemos hecho cinco horas y medía porque me iba despacio y además se salía la cadena de la moto, se calentaba el motor; en cambio al regreso lo hemos hecho hora y media porque ya no se salía la cadena.

SETIMO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES: Habiendo concluido la etapa probatoria se procedió a recibir los alegatos finales de las partes:

ALEGATOS FINALES DEL FISCAL

El señor Fiscal dijo: se logró probar que el acusado B es autor del delito Contra La Salud Publica - Tráfico Ilícito De Drogas - Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de

Drogas, a este plenario han venido, los testigos directos, P y O, efectivos policiales de la Comisaria “21 de abril”, han relatado de manera coherente que el veintinueve de enero del 2018, cuando realizaban su patrullaje, aproximadamente a las. 3:30 horas se percataron de un vehículo menor (motocar) que iba con las luces apagadas en actitud sospechosa, al intervenirlo, la placa era 12995C y estaba conducido por el acusado B, al hacer el registro se encontraron que en el asiento posterior cinco sacos, conteniendo Cannabis Sativa - Marihuana con peso neto total de 29 kilos 384 gramos, los efectivos han señalado que encontraron una mochila donde habían además de documentos del coacusado Orlando Marcos Jaramillo Obregón, quien ha sido declarado reo contumaz, y tres cintas de embalaje balanza de mano de 5 kilos. Este relato coherente dado por los efectivos policiales guarda relación con el Acta de intervención policial por detención de Flagrancia que acredita que fue intervenido en Flagrancia Delictiva y el acta de registro vehicular comiso de drogas e incautación de bienes, que acredita que al interior de la mototaxi se encontró cinco sacos conteniendo Cannabis Sativa-Marihuana, el Acta de registro personal que acredita que la documentación que tenía el acusado era de la mototaxi que conducía. En convención probatoria, se leyó el Informe Pericial forense de Droga de la Perito-químico T , donde concluye que la droga incautada es Cannabis Sativa-Marihuana con un peso neto de 29 kilos 384 gramos. El acusado en su declaración, señala que le hizo una carrera a J desde la ciudad de Santa hasta Chachapoyas, desconociendo que los sacos tenían marihuana, sin embargo el acusado no ha podido aclarar lo que le dijo a su coacusado, sabía que transportaba marihuana pero no sabía porque lo hizo, por lo tanto tenía pleno conocimiento que lo que estaba subiendo a su moto taxi eran sacos de Cannabis Sativa-Marihuana, en ese sentido se ha determinado que el acusado fue detenido en flagrancia delictiva. Se solicita para el acusado al haberse probado su responsabilidad penal, su delito se subsume al primer párrafo de del artículo 296° del Código Penal; se solicita diez años cuatro meses de pena privativa de libertad, con 240 días de multa que asiente a S/ 1,800.00 soles, inhabilitación conforme a los inciso 2 y 4 del artículo 36° del Código Penal por el periodo de cinco años y de manera definitiva según el inciso 9 del citado artículo, como consecuencia de accesorias de conformidad al artículo 102° el Código Procesal Penal, se solicita el decomiso definitivo e los bienes como son la droga incautada, una balanza de mano de cinco kilogramos y una licencia de conducir del \ p acusado los cuales han sido conformados judicialmente.

ALEGATOS FINALES DEL ACTOR CIVIL

Refiere: se ha acreditado el objeto materia del presente ilícito con forme al análisis químico

de droga que ha sido materia de convención probatoria, el cual arrojó positivo para la sustancia Cannabis Sativa-Marihuana, con un peso neto de 23 kilos 384 gramos; atendiendo al daño que dicha sustancia realiza, se advierte que es altamente adictiva, alucinógenas y con consecuencias irreversibles en la salud mental de las personas, así mismo dada la cantidad incautada, pudo haber sido distribuida a una población considerable de consumidores dentro del mercado ilegal lo cual hubiera provocado el deterioro mental y frustrado el proyecto de vida, asimismo con el caudal probatorio, ha quedado acreditada la responsabilidad del acusado, es decir el actuar doloso por lo que merece la responsabilidad civil, esto es el resarcimiento económico a favor del Estado, ya que se ha puesto en peligro a la sociedad. De este delito desprenden otros delitos que inciden directamente no solo al bien jurídico protegido, sino también a bienes patrimoniales; en esta línea y atendiendo lo versado, en el artículo 8° de la Constitución Política del Perú, el estado se encuentra, en la obligación de combatir este tipo de ilícitos, pues desarrolla dentro de sus políticas públicas, planes estratégicos que van a demandar presupuestos considerable para combatir este tipo de flagelos, se ha acreditado pues los costos gubernamentales, es decir las acciones de inteligencia tácticas y despliegues policiales el día del acto ilícito, a efecto de desestimular este tipo de actuar en el imputado, la intervención del aparató judicial para la persecución legal y esclarecimiento de

Los hechos y la imposición de las consecuencias jurídicas penal que corresponden, así como la intervención estatal tato de la Fiscalía y la Procuraduría, estando frente a la lesión de bienes jurídicos patrimoniales y extra patrimoniales, se solicita la imposición de la indemnización de S/. 3.000.00 soles en favor del Estado.

ALEGATOS FINALES DEL ABOGADO DEL ACUSADO

El abogado de la defensa dijo: todas las personas que interviene en un ilícito no son responsables por el hecho producido, la conducta desplegada por su patrocinado es la imputación que se produjo como motivo de la realización de una conducta neutral, teniendo un supuesto de prohibición de regreso. El día 29 del año 2018, su patrocinado narró que se encontraba como todos los días, haciendo el servicio de taxis por las inmediaciones de la plaza de Santa, cuando fue interceptado por su amigo O, también mototaxista, quien le solicita hacerle el servicio de taxi a la localidad de Chachapoyas, se le iba a cobrar S/. 30 soles. En esos instantes, su patrocinado le pregunta que, porque no va él en su moto, el coacusado le responde que los faros de su moto no encendían, lo cual fue comprobado por los dos, es por ello que acepta hacerle el servicio de mototaxi,

luego van a abastecerse de gasolina al grifo del distrito de Santa;, O indicó todo el trayecto por donde debía conducir su patrocinado, cuando llegan a la garita, del pueblo Tambo Real, hace el pago para pasar el control, al llegar donde se encontraban los sacos, su patrocinado pregunta, que si lo que estaba trayendo era marihuana, quien le contestó que no. En su declaración señala que no sabe cómo es la marihuana, no percibe su olor, es por eso. que procede con el transporte de los sacos para retornar a la ciudad de Santa. Al percatarse de la luz de la policía, se estacionan y al preguntarle que llevaban respondió que todo le correspondía a O, la policía percibió que hubo una persona que se fugó, por eso contestan que en la Garita lo agarraron. Trasladan a su patrocinado a la comisaria 21 de abril, donde fue conducido por en el asiento trasero del vehículo policial, en ningún momento se negó a la intervención, colaborando en la investigación preliminar, en los interrogatorios, se le preguntó a si había conducido con las luces apagadas, respondió que era imposible conducir así, ya que al lugar donde se dirigían era una zona oscura y agreste, corroborado con por órganos de prueba, se le preguntó a uno de los efectivos policiales si vio un espacio dentro de vehículo, responde que no recuerda, lugar donde en el Acta de Registro Vehicular se encontró la mochila con sus documentos. En virtud de esta institución de prohibición de regreso, se excluye la imputación objetiva del hecho del procesado cuando su participación a una conducta neutral estereotipada carente de sentido, bajo esta teoría de la imputación objetiva es necesaria, ya que el resultado antijurídico causado por una conducta humana es imputable, si ha creado un peligro desaprobado jurídicamente por la realización de un resultado, estamos ante el supuesto de una conducta neutral donde la persona responde por los hechos propios y no los desplegados por terceros. Se solicita la absolución de los cargos que se imputan;

DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO:

No tengo nada que decir.

OCTAVO: ANALISIS DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN CONJUNTA PE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL: a fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y principios generales del derecho, la sana critica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral **SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

Que el día 29. de enero del 2018, al promediar las 03:30 horas, en circunstancias que personal policial de la Comisaria 21 de Abril realizaba patrullaje motorizado a la altura del Cruce Lacramarca Baja, se percató de la presencia de un vehículo menor (motocar), dé placa de rodaje 1299-5C, el mismo que circulaba en sentido este a oeste, con el sistema de luces apagadas, procediendo a intervenir dicha unidad vehicular y a su conductor, quien se identificó como MIGUEL ÁNGEL .MIÑANO SEMINARIO; y al realizarse el registro vehicular de la motocar, en el asiento posterior se halló lo siguiente: 1) saco de plástico transparente con inscripciones de fertilizantes de color verde, rojo, amarillo y blanco, conteniendo 07 paquetes ovalados envueltos con bolsa de polietileno color negro y con cinta de embalaje transparente; 01 bolsa de polietileno color negro conocida como chequera la cual estaba anudada; habiendo en el interior de todas ellas una hierba seca verduzca prensada con olor y características al cannabis sativa; 2) Un saco de plástico transparente, conteniendo en su interior 05 paquetes ovalados, envueltos con bolsa de polietileno color negro y embalados con cinta de embalaje transparente, conteniendo en su interior una hierba seca verduzca prensada con olor y características al cannabis sativa; 3) Un saco plástico transparente conteniendo en su interior un saco de papel que contiene en su interior una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; 4) Un saco plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento posterior lado derecho del vehículo menor, conteniendo un saco de papel que contenía una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; 5) Un saco de plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento lado izquierdo del vehículo menor, conteniendo en su interior un saco de papel el mismo que en su interior contiene hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa. Asimismo, se halló una mochila de color negro, marca GENSA., conteniendo en su interior una polera de color azul con negro, con capucha, marca Chianese con cierre, una licencia de conducir N° 003323 a nombre de Rolando Marcos Jaramillo Obregón, una tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje 9488-38. una balanza de mano, color rojo de 5 kg, tres cintas de embalaje. **HECHOS PROBADOS** con las declaraciones de los efectivos policiales J y P testigos presenciales de la intervención y registro vehicular, quienes han declarado de manera coincidente, que esa madrugada se hallaban realizando patrullaje motorizado por el Sector Cascajal, a bordo de una

unidad móvil de la Comisaría de 21 de Abril, que cuando estaban por inmediaciones del cruce Lacramarca vieron acercarse un vehículo menor moto car con las luces apagadas; estando a tres metros aproximadamente de distancia lo intervinieron, identificando al conductor como B, y al realizar el registro vehicular hallaron en el asiento de la moto car los cinco sacos de plástico transparente descritos previamente, y al abrirlos hallaron yerba seca verduzca con olor y características a cannabis sativa - marihuana. Que por ello decidieron llevar detenido al conductor, quien lo único que refería, es que los vegetales hallados no eran de él, que solo estaba haciendo una carrera.

Esta versión de los testigos se corrobora con lo declarado en juicio oral por el acusado B, quien ha aceptado que venía conduciendo su moto car por el cruce Lacramarca, ha aceptado que fue intervenido por la autoridad policial, y también ha aceptado que en el asiento posterior de la moto car que conducía, llevaba cinco sacos de plástico en cuyo interior la policía halló yerba seca verduzca, habiéndole informado que era marihuana. Todo ello se corrobora a su vez con el contenido de las Actas de Intervención y de Registro Vehicular, las cuales detallan la intervención y hallazgo del vegetal embolsado en cinco sacos: en los mismos términos narrados por los testigos y admitido por el acusado. Actas que han sido firmadas por todos los intervenidos (incluyendo el acusado B).

Que los vegetales hallados en posesión directa del acusado B (los cuales eran transportados por él en el asiento posterior de su moto car), son cannabis sativa (marihuana). **HECHOS PROBADOS** con el resultado del Informe Pericial de Análisis Químico de Drogas N° 1435/2018, suscrito por las Peritos Mayor de la PNP J y Comandante de la PNP T, quienes han informado que la muestra analizada consistente en cinco sacos de plástico, conteniendo por todo 14 paquetes, 11 de ellos de forma irregular, hechos de bolsa plástica negra y tres bolsas grandes de papel conteniendo restos vegetales secos compactados (hojas, tallos, semillas) en cada uno de ellos, por presentar características fisicoquímicas similares se unen en una sola muestra a analizar. Y CONCLUYEN que La evidencia analizada corresponde a cannabis sativa (marihuana), con un peso neto de 29,384 kg.

Que, el acusado B el día que fue intervenido llevaba consigo los siguientes bienes: una

tarjeta de propiedad con partida registral No. 53111190, un SOAT-006343-2017, una licencia de conducir No. E-71789243, y un certificado de operaciones No. 0048. **HECHOS PROBADOS** con El Acta de Registro Personal, en la que consta que el referido acusado entregó voluntariamente a la autoridad interviniente un canguro de color azul con plomo marca Brothers, conteniendo en su interior una tarjeta de propiedad con partida registral No. 53111190, un SOAT-006343-2017, una licencia de conducir No. E-71789243, y un certificado de operaciones No. 0048.

Que, además de los cinco sacos transparentes conteniendo el peso total neto de 29,384 kg en el asiento posterior de la moto car del acusado B se halló una mochila contenido en su interior una polera de color azul con negro, con capucha, marca Chianese con cierre, una y licencia de conducir N° 003323 a nombre de R, una tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje 9488-38, **una balanza de mano, color rojo de 5 kg, tres cintas de embalaje.** **HECHOS PROBADOS** con el Acta de Registro Vehicular, en cuya parte pertinente sé ha consignado que en el asiento posterior del vehículo motocar registrado se halló una mochila de color negro, marca GENSA, conteniendo en su interior una polera de color azul con negro, con capucha marca Chianese con cierre, una licencia de conducir N° 003323 a nombre de Rolando Marcos Jaramillo Obregón, una tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje 9488-38, una balanza de mano, color rojo de 5 kg. tres cintas de embalaje. Firman el sub oficial que lleva a cabo el acta y el intervenido.

Que el acusado B no estaba realizando servicio de taxi neutral al momento de ser intervenido, sino que aceptó trasladar los cinco sacos de plástico, contenido 29,384 Kg de cannabis sativa: (marihuana) desde el caserío de Chachapoyas hasta el Distrito de Santa.

Si bien es cierto no existe prueba directa que acredite dicha actuación consciente y voluntaria, empero, existen. múltiples indicios que se han convertido en prueba indiciaría en éste juicio oral, que prueban más allá de toda duda razonable, que el acusado B aceptó trasladar los vegetales prohibidos en su moto car.

La Prueba indiciaría según la definición clara y sencilla propuesta por el procesalista Costarricense Osvaldo Henderson García viene a ser "El juicio lógico crítico por medio del cual se aplica una regla de la lógica, la ciencia o regla de experiencia, a un hecho

conocido, para poder inferir otro hecho desconocido”. De tal definición deducimos que los elementos de la prueba indiciaria son tres: el hecho conocido o indicador, la regla de la lógica, la ciencia o máxima de la experiencia y el indicado o conclusión. Siguiendo siempre a Henderson García, tenemos que "1.- El indicador. - es el hecho, la cosa, circunstancia, la huella, rastro, el fenómeno, en síntesis, la base táctica, a partir de la cual puede comenzar a elaborarse toda la construcción compleja de la prueba de indicios. 2.- La lógica, es un método de investigación para entender al Derecho, obtiene su principal fuente del conocimiento en la razón y no de la experiencia. La ciencia es el conocimiento que se obtiene mediante la observación de patrones regulares, de razonamientos y de experimentación en ámbitos específicos, a partir de los cuales se generan preguntas, se construyen hipótesis, se deducen principios y se elaboran leyes generales y sistemas organizados por medio de un método científico. Y la máxima de experiencia. - Esta surge como una generalización construida a partir de una serie de percepciones singulares sobre hechos o fenómenos que, ante determinados supuestos, se comportan siempre o la mayoría de las veces de una determinada; manera, y 3.- El hecho indicado: es la conclusión sobre el hecho desconocido, extraída mediante el silogismo indiciario, o sea que se obtiene mediante la deducción hecha a partir de la regla de la experiencia aplicada al hecho indicador”. Finalmente, conforma al mandato expreso de la norma contenida en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal, y a los Principios que rigen nuestro Proceso Penal, el indicador o indicio debe cumplir ciertos requisitos: 1.- Debe estar plenamente probado. 2.- Debe conducir a la formación de una única prueba indiciaria. 3.- Debe haber sido obtenido lícitamente, y 4.- Debe tener gravedad y precisión, empero, en el caso de que el indicador sea contingente (no permita proceso deductivo concluyente), se exige pluralidad de indicadores.

Analizando el caso concreto según las normas y doctrina en referencia, podemos afirmar que en éste juicio oral se han actuado **SIETE indicios probados**, los que sometidos a las reglas de la lógica y la ciencia, permiten arribar a la conclusión de que el acusado B sabía que había sido contratado para trasladar Cannabis sativa (marihuana) y ejecutó tales actos de traslado de cinco sacos de plástico conteniendo un total de 29,384 kg de cannabis sativa (desde el caserío de Chachapoyas hasta el Distrito de Santa). Estos indicios son:

El acusado B trabaja prestando servicio de mototaxi en la localidad de Santa y chacras

aledañas, no interdistritos. En ésta ocasión se fue desde el distrito de Santa hasta un centro poblado del Distrito de Chimbote, habiendo hecho un recorriendo en tiempo de **7 a 8 horas aproximadamente**, pues como el mismo acusado lo ha indicado en juicio, salió de Santa a las 20:00 horas del 28 de enero del 2018, llegó a Chachapoyas a las 1:30 horas aproximadamente del día 29 de enero del .2018 y fue intervenido por la autoridad, policial por el Cruce Lacramarca, a las 3:30 horas del día 29 de enero del 2018. Y que durante todo ese tiempo estuvo conduciendo.

Este indicio está probado, ya que así lo ha indicado el acusado y se corrobora con el Acta de Intervención Policial y declaraciones de los dos efectivos policiales que lo intervinieron, quienes confirman que el acusado fue intervenido cuando retornaba hacia Santa por una vía de penetración hacía Lacramarca (vía que se utiliza para ir al Centro Poblado de Chachapoyas), y que la intervención fue a las 3:30 horas del día 29 de enero aproximadamente.

Sometido a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia, tenemos que dicho indicio probado desacredita la versión del acusado, de que realizó un servicio de taxi como los que realiza a diario, pues como se tiene indicado, él mismo dijo que presta servicio de mototaxi urbano, no interdistrital; y en éste caso se desplazó desde el Distrito de Santa hasta un centro poblado que pertenece al Distrito de Chimbote, e incluso entró por el Centro Roblado de Cambio Puente, el cual también pertenece al Distrito de Chimbote. Y a mayor abundamiento, el mismo acusado ha indicado en ésta audiencia que el sujeto llamado Rolando le dijo “anda y espérame en el parque” y que cuando R llegó le preguntó “¿quieres ganarte 30 soles?”, y que el declarante le respondió “haciendo qué”. Es evidente que ese tipo de conversación no es propia de un contrato para prestar servicio de moto taxi, por el contrario, aunado a los otros hechos probados evidencian que se trata de un pedido para trasladar algo ilícito, en éste caso, marihuana.

Éste indicio ha sido obtenido legalmente.

A pesar de la oscuridad y lo accidentado del camino, el acusado venía conduciendo su

motocar con las luces apagadas.

Este indicio está probado con las declaraciones de los dos testigos presenciales de tal acto, los efectivos policiales J y P , quienes han afirmado categóricamente que vieron a la motocar que venía conduciendo el acusado B cuando ya estaba muy cerca de ellos, porque venía con las luces apagadas y muy despacio.

Sometido a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, tenemos que el acusado B trataba de llegar a su destino con mucha cautela, tratando de pasar desapercibido. Ello coincide a su vez con la hora en que se desplazaba, pues fue detenido a las 3:30 de la madrugada del día LUNES 29 de enero del 2018, horario que tampoco coincide con su horario de trabajo.

Éste indicio ha sido obtenido legalmente.

El acusado B dice que no le preguntó al sujeto que lo contrató, qué contenían los sacos que iban a recoger en el Centro Poblado de Chachapoyas, que simplemente aceptó ir a traer "sacos" hacia Santa.

Esta información está acreditada ya que es el mismo acusado quien la ha proporcionado, él ha indicado que no le preguntó a su amigo Rolando qué iba a trasladar desde el Centro Poblado Chachapoyas hasta el Distrito de Santa.

Dicho indicio probado desacredita la teoría del acusado, de que solo realizó un servido de mototaxi, ya que por mínima lógica si se desplazaba a una localidad ubicada a más de 4 horas de distancia, por una carretera de tierra totalmente accidentada (trocha); en horas de la noche, lo mínimo que tendría que averiguar es qué iba a trasladar, ya que una moto car es un vehículo menor que no puede cargar cosas muy pesadas; además, dada la hora en que salen de Santa (8:00 de la noche), existe la alta probabilidad de asaltos en ese tipo de vías desoladas:

El acusado B no tenía 'suma de dinero alguna cuando fue intervenido.

Este indicio está probado, pues en el Acta de Registró Personal del acusado B se lee: Para moneda Nacional y/o extranjera: Negativo.

Este indicio probado acredita que el acusado no realizó servicios de mototaxi el día 28 de enero del 2018; ni en la noche ni en horas del día. El acusado en referencia ha dicho en el plenario que los días sábados y domingos trabaja de corrido, todo el día y la noche, y que ni siquiera va a su casa. Si ello fuera cierto, tendría que haber estado en posesión del dinero ganado ese día (poco o mucho), pero algo; empero no se le halló suma de dinero alguna. Y cuando se le pregunta si tenía dinero, dijo que uno de los policías le quitó los 30.00 soles que le había pagado el dueño de la carga incautada. Aun cuando esa versión fuera cierta (lo que no está probado), con ella el mismo acusado confirma que se habría ido haciendo una carrera a más de 4 horas de distancia sin un sol en el bolsillo, pues los 30.00 soles que supuestamente le quitaron, eran los que le pagó el dueño de la marihuana; desacreditando de ese modo su afirmación que ese día él trabajó todo el día y la noche, y que trabajando fue Intervenido.

El monto fue supuestamente le pagaron al acusado B por la carrera de moto taxi desde el Distrito de Santa al Centro Poblado Chachapoyas y retorno a Santa 30.00 soles no es acorde al servicio en referencia.

Dicho indicio está probado, ya que el mismo acusado ha manifestado en sus reiteradas declaraciones, que ese fue el monto que le pagó un sujeto de nombre Rolando para realizar el servicio de moto taxi antes señalado.

Esa información dada por el acusado desacredita su supuesta conducta neutral, pues tratándose de un sujeto cuya, ocupación es motaxista desde hace varios años, y que presta dichos servicios en Santa y chacras aledañas, sabe que un servicio de 7 a 8 horas no va a costar 30.00 soles, menos aún por una vía totalmente accidentada y en horas de la noche y madrugada.

Este indicio ha sido: obtenido legalmente.

El acusado B dice que cuanto le ayudó al sujeto conocido como Rolando a cargar los sacos le preguntó si estos contenían MARIHUANA.

Este dato también ha sido proporcionado por el mismo acusado desde la etapa preliminar, habiéndolo reiterado los debates orales, por lo tanto, se tiene por cierto.

Ésta afirmación del acusado B nos informa que dado el contexto y circunstancias en el que se venían produciendo los hechos, era evidente que lo que estaba trasladando era algo prohibido y si al ver y tocar los sacos le preguntó a su acompañante ¿es marihuana?, es evidente que por las características de los mismos se evidenciaba que era marihuana, pues de las Actas de Incautación y de Registro firmadas por el acusado B, se verifica que en dos de los cinco sacos transparente, la marihuana se hallaba en paquetes ovalados forrados con bolsa plástica de color negro y cinta de embalaje. Ese hecho desacredita plenamente la teoría de la defensa, de que su patrocinado no vio que era marihuana y que pensó que podía ser hoja de camote o alfalfa, pues la hoja de camote o alfalfa no se empaqueta en pequeños paquetes ovalados, y menos aún se forra con bolsas negras y cinta de embalaje.

En la mochila hallada en el asiento posterior del vehículo moto car, junto a los cinco sacos de plástico conteniendo marihuana, se halló, entre otros objetos y documentos, una balanza da mano de 5 kilos y tres cintas de embalaje.

Hecho probado con el Acta de incautación y el Acta de Registro Vehicular, y corroborado con la declaración de los efectivos policiales intervinientes J y P, así como con la declaración del mismo acusado, quien ha insistido en afirmar que junto a la droga se halló una mochila conteniendo documentos de tercera persona y los objetos antes indicados. conteniendo documentos de tercera persona y los objetos antes Indicados.

Sometido a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia ese indicio, podemos colegir que la marihuana incautada, ha sido pesada y embalada en pequeños paquetes ovalados forrados con bolsas plásticas; justo antes de ser trasladadas por el acusado, pues no tendría razón de ser que si sólo iban a Chachapoyas a recoger sacos (como ha dicho el acusado B), hayan tenido que llevar balanza de mano y cinta de embalaje. Además, conforme se tiene indicado, dos de los sacos de plástico transparente venían llenos de paquetes ovalados forrados con bolsa de plástico negro y cinta de embalaje. Siendo así, su

versión de que su acompañante se bajó en Chachapoyas y recogió los sacos (sin decir de qué lugar: una casa, una chacra, un descampado) y con la ayuda del declarante los subió a la moto, pierde credibilidad, y, por el contrario, se fortalece la posición del Ministerio Público de que el acusado consciente y voluntariamente ha trasladado marihuana en su moto resultado irrelevante si lo hizo solo o acompañado.

En éste extremo cabe precisar que uno de los argumentos de la defensa, es que su patrocinado es inocente porque en la moto, junto a la marihuana, se halló una mochila y en el interior de la misma se hallaron documentos de un sujeto de nombre R. Dicho argumento no es de recibo de

Este colegiado, pues dada la cantidad de pruebas por indicios analizas, el hecho de que haya recogido la marihuana y la haya estado transportando en su moto car acompañado de otro sujeto, no varía de modo alguno su intervención en los hechos probados; al contrario, el hecho de que haya ejecutado los hechos con otra persona constituye circunstancia agravante del hecho.

OCTAVO: JUICIO DE TIPICIDAD:

Los hechos probados ejecutados por el acusado B constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Tráfico Ilícito de Drogas - Promover el consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, así como poseer tales sustancias con este fin - pues se ha probado más allá de toda duda razonable que el día 29 de enero del 2018, al promediar las 03:30 horas, personal policial de la Comisaria 21 de Abril intervino al acusado B conduciendo una moto car, transportando cinco sacos de plástico transparente conteniendo: el primero 07 paquetes ovalados envueltos con bolsa de polietileno color negro y con cinta de embalaje transparente; 01 bolsa de polietileno color negro conteniendo cannabis sativa; si segundo: 05 paquetes ovalados, envueltos con bolsa de polietileno color negro y embalados con cinta de embalaje transparente, conteniendo en su interior cannabis sativa; e! tercero: un saco de papel que contiene en su interior cannabis sativa; el cuarto: un saco de papel conteniendo cannabis sativa; el quinto: un saco de papel que contiene cannabis sativa. El peso total neto del vegetal

prohibido hallado es 29,384 kg. Configurándose de ese modo la PROMOCIÓN de marihuana mediante actos de transporte y posesión. La actuación del acusado ha sido dolosa, pues su conducta analizada bajo las reglas detalladas en el considerando precedente, nos informa que voluntariamente decidió participar en actos de traslado de drogas de un lugar a otro, sin que haya existido vicio en su conocimiento, por lo que es evidentemente doloso.

NOVENO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD

Efectuado válidamente el juicio de Tipicidad, corresponde realizar el Juicio de Antijuricidad, esto es determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos -acondicionamiento y traslado de más de 29 kilos de cannabis sativa (marihuana), desde el Centro Poblado de Chachapoyas hasta Santa - resultando, evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma antes invocada sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente vendiendo vegetales ilegales

DÉCIMO: JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno que la acusada sea inimputable. tampoco existe indicio alguno que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabía que transportar cannabis sativa –marihuana - es delito. Y en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudo evitar su accionar pues no ha argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad, es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.

DECIMO PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de la acusada, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y, de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora.

PRIMER PASO: establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 296 primer párrafo del Código Penal para éste delito no menor de 8 ni mayor de 15 años de privación de la libertad.

SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 8 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (mayor a 15 años), y en el tercer supuesto la pena será entre 8 y 15 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que no concurre ninguna atenuante privilegiada, como lo son la tentativa, confesión sincera, eximentes incompletas, entre otras. Asimismo, no existe indicio alguno de que concurren y tampoco se han invocado agravantes cualificadas como la reincidencia, habitualidad, delito continuado con pluralidad de agraviados, entre otros; siendo así, el Colegiado llega a la conclusión de que la pena que le corresponde recibir al acusado es no menor de 8 ni mayor ni mayor de 15 años de privación de la libertad.

TERCER PASO: Identificado el espacio punitivo esto es, pena privativa de la libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años, éste espacio se divide en tres partes: el tercio inferior entre 8 años y 10 años 4 meses, el tercio: intermedio entre 10 años 4 meses y 12 años 8 meses, y el tercio superior entre 12 años 8 meses años. Si concurre alguna de las

atenuantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 2 del

Código Penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto concurre la atenuante genérica prevista en el párrafo a) del inciso 1 del artículo 46 del Código Penal pues, el acusado B no presenta antecedentes penales registrados; empero también concurre la agravante genérica prevista en el párrafo I) del inciso 2 del Artículo 46 del Código Penal, pues el acusado presente ha ejecutado la conducta punible conjuntamente con otra persona, indistintamente de quien sea ese sujeto, pues él mismo ha dado pormenores de la intervención de otro sujeto con el que fueron a recoger la marihuana y la trasladaron desde Chachapoyas hasta Santa. Por lo tanto, la pena a imponerse está ubicada en el tercio intermedio, esto es entre 10 años 4 meses y 12 años 8 meses.

CUARTO PASO: Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena específicamente le corresponde al acusado, se debe tener en cuenta que el acusado es una persona con cuarto grado de primaria, lo que nos informa que las posibilidades de superación que ha tenido han sido limitadas, además de su nula incursión en el delito y sus condiciones personales como dedicarse a realizar servicio de mototaxi. Por lo que, a criterio del Colegiado, la pena solicitada por el Ministerio Público es acorde con la ley y lo principios antes invocados.

En lo que se refiere a las penas accesorias, de 240 días multa e inhabilitación por cinco años de incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, así como; para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria que tengan relación con las drogas o insumos para la fabricación de las mismas; e inhabilitación definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o

rehabilitación; igualmente se encuentran dentro de los márgenes que la ley establece.

DECIMO SEGUNDO: DE LA REPARACION CIVIL

La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso no existe la posibilidad de que la salud pública sea restituida, empero, el gasto que ocasiona al Estado garantizar el bien jurídico tutelado, si pueden ser cubiertos a través de la reparación civil por lo que es a ello a donde debe apuntar la reparación civil en el caso concreto. Siendo proporcional el monto solicitado por el actor civil.

DÉCIMO TERCERO: DEL PAGO DE COSTAS:

Se conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal "Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: "Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso". En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, "El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella". Siendo así,

el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.

DECIMO CUARTO: DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA:

Conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos - tráfico ilícito de drogas - promoción y posesión con fines de tráfico y dada la pena a la que se ha arribado, la cual es de diez años y cuatro meses de privación de la libertad con carácter de efectiva, el Juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo.

Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado del Santa, por UNANIMIDAD, **RESUELVE:**

CONDENAR a B, cuyas generales de ley obran en la presente sentencia, como autor del delito de **PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS** delito previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio de **ESTADO**; y como tal se: le imponen **DIEZ AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que empezará a computarse el día 29 de enero del 2018 y vencerá el 27 de mayo del 2028.

FIJAR la reparación civil en la suma de **VEINTITRES MIL SOLES** a favor del Estado.

SE LE IMPONE el pago de **DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS MULTA**, haciendo un total de **UN MIL OCHOCIENTOS SOLES**, que deberá pagar en el décimo día de consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

SE IMPONE INHABILITACIÓN POR CINCO AÑOS para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, así como para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercera profesión, comercio, arte o industria que tengan relación con las

drogas o insumes para la fabricación de las mismas; ello de conformidad con lo establecido en los incisos 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal. **E INHABILITACIÓN DEFINITIVA**, para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación, ello de conformidad con el inciso 9 del artículo 36 del Código Penal.

DISPONER LA EJECUCIÓN PROVISIONAL de la **SENTENCIA**, debiendo librarse los oficios correspondientes al Director del Establecimiento Penitenciario de Chimbote en Cambio Punte, para los fines pertinentes.

DISPONE Decomiso Definitivo de los bienes y cannabis sativa incautados, conforme al Acta de incautación.

SIN COSTAS.

SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 0399-2018-14-2501-JR-03

ESPECIALISTA: L

ESCRITO: 02

SUMILLA: APELACION DE SENTENCIA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA.

P, Abogado defensor de **B**, sentenciado por el presunto delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio de la sociedad (ESTADO), a usted digo:

I.- PETITORIO:

Dentro del término de ley FUNDAMENTO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NUMERO OCHO; SENTENCIA CONDENATORIA de fecha 29 de marzo del 2019, en la que FALLA CONDENANDO al acusado B por el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; en agravio del estado; y como tal se le impone DIEZ AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, así mismo FIJAR la reparación civil en la suma de VEINTITRÉS MIL SOLES a favor del Estado, así como también se le impone el pago de DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS MULTA, haciendo un total de UN MIL

II.- AGRAVIOS QUE PRODUCE LA RESOLUCIÓN.

Que, la sentencia de fecha 29 de marzo del 2019, en la que CONDENA al acusado B, por el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; en agravio del estado; y como tal se le impone DIEZ AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, así mismo FIJAR la reparación civil en la suma de VEINTITRÉS MIL SOLES a favor del Estado, así como también se le impone el pago de DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS MULTA, haciendo un total de UN MIL OCHOCIENTOS SOLES, genera un perjuicio, agravio ya que priva dicha libertad ambulatoria que tiene mi patrocinado, más aún cuando esta RESOLUCIÓN NÚMERO NUMERO OCHO no está debidamente motivada. OCHOCIENTOS SOLES, solicitando que los actuados sean elevados al superior jerárquico, instancia donde debe ser REVOCADA los extremos impugnados de ja resolución en mención.

II.- AGRAVIOS QUE PRODUCE LA RESOLUCIÓN.

Que, la sentencia de fecha 29 de marzo del 2019, en la que CONDENA al acusado B, por el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; en agravio del estado; y como tal se le impone DIEZ AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, así mismo FIJAR la reparación civil en la suma de VEINTITRÉS MIL SOLES a favor del Estado, así como también se le impone el pago de DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS MULTA, haciendo un total de UN MIL OCHOCIENTOS SOLES, genera un perjuicio, agravio ya que priva dicha libertad ambulatoria que tiene mi patrocinado, más aún cuando esta RESOLUCIÓN NÚMERO NUMERO OCHO no está debidamente motivada.

li.- FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN APELADA.

PRIMERO: Juzgado Penal Colegiado, basa su decisión en sentenciar con hechos que no se probaron durante el juicio, ya que mi patrocinado realizo su conducta neutra, teniendo un supuesto de prohibición de regreso.

SEGUNDO: El día 29 del año 2018, mi patrocinado se encontraba como todos los días, haciendo el servicio de taxis por las inmediaciones de la plaza de armas de Santa, cuando fue interceptado por su amigo O, también mototaxista, quien le solicita hacerle el servicio de taxi a la localidad de Chachapoyas, se le iba a cobrar **SI.** 30 soles. En esos

instantes, B le pregunta que porque no va él en su moto, el coacusado le responde que los faros de su moto no encendían, lo cual fue comprobado por los dos, es por ello que acepta hacerle el servicio de mototaxi, luego van abastecerse de combustible al grifo del san José del distrito de Santa; siendo que; O indicaba todo el trayecto por donde debía conducir B, cuando a la garita del pueblo Tambo Real, su coimputado realiza el pago para pasar el control,

TERCERO: B no tiene conocimiento cómo es la marihuana, tampoco percibe su olor, es por eso que procede con el transporte de los sacos para retornar al distrito de Santa. Al percatarse de la luz de la policía, se estacionan y al preguntarle que llevaban respondió que todo le correspondía a O, la policía percibió que hubo una persona que se fugó, por eso contestan que en la garita lo agarramos. Posteriormente fue trasladado a la comisaria 21 de abril, donde fue conducido por en el asiento trasero del vehículo policial, en ningún momento se negó a la intervención, colaborando en la investigación preliminar, en los interrogatorios, se le preguntó a si había conducido con las luces apagadas, respondió que era imposible conducir así, ya que al lugar donde se dirigían era una zona oscura y agreste.

CUARTO: Durante el juicio se ha corroborado con los órganos de prueba, se le preguntó a uno de los efectivos policiales si vio un espacio dentro de vehículo, responde que no recuerda, lugar donde en el Acta de Registro Vehicular se encontró la mochila con sus documentos. En virtud de esta institución de prohibición de regreso, se excluye la imputación objetiva del hecho del procesado cuando su participación a una conducta neutra estereotipada carente de sentido.

QUINTO: Asimismo, durante el juicio no se aprobado la existencia del hecho autor del ilícito penal, tampoco se ha podido determinar con certeza para sentenciar con pena privativa de la libertad, ya que el acta de intervención demuestra contrariedad entre las declaraciones de los sub oficiales intervinientes M y N , así como con la declaración del mismo acusado, quien es el propietario de la droga y que solo realizo el servicio de taxi, y que junto a la droga se halló una mochila conteniendo documentos de tercera persona de nombre O.

SEXTO: El día de los hechos se encontraba oscuro y era imposible conducir con las luces apagadas, hecho que contradice de las declaraciones de los policías intervinientes,

más aún cuando el propio imputado hace mención que siempre estuvo conduciendo con las luces encendidas, ya que por ser el lugar agreste del camino y por ambos lados se percibía acequia no era posible conducir con la luz apagada.

SETIMO: La conducta desplegada por B es la imputación que se produjo como motivo de la realización de una conducta bajo esta teoría de la imputación objetiva, ya que el resultado antijurídico causado por una conducta humana es imputable, si ha creado un peligro desaprobado jurídicamente por la realización de un resultado, estamos ante el supuesto, de una conducta neutral donde la persona responde por los hechos propios y no los desplegados por terceros. Por lo que no existen medios probatorios que desvirtúen válidamente la presunción de inocencia, motivo por el cual solicitamos que sea revocada dicha resolución. SALA PENAL TRANSITORIA - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA R. N N° 3596-2014-SAN MARTIN.

III.- BASE LEGAL.

Artículos 404.2, 405, 407,416, del Nuevo Código Procesal Penal.

POR LO EXPUESTO:

Señor Juez, dentro del término de ley,; se tenga por presentado el presente recurso de apelación y tramitarlo conforme corresponde.

Nuevo Chimbote, 11 de abril del 2019

ANEXO 2
2. Instrumento de recolección de datos

DIMENSIONES OBJETO DE ESTUDIO	CUMPLIMIENTO D ELOS PLAZOS	APLICACIÓN DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES	PERTINENCIA D ELOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD DE LA CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS
<p>PROCESO EN ESTUDIO</p>	<p>son los lapsos, establecidos en la ley, fijados por los jueces o convenidos por las partes para la Realización de los actos procesales.</p>	<p>Es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas (en latín) o en lenguas Extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.</p>	<p>Este principio exige que los medios probatorios ofrecidos guarden una relación lógico-jurídica con los hechos que sustentan la pretensión o la defensa, de lo contrario, no deben ser admitidos en el proceso o procedimiento. Los medios probatorios que resulten impertinentes deben ser rechazados de plano -in limine- por el juzgador. Sin embargo, en el caso de que exista duda sobre su impertinencia por no ser tan manifiesta- por ejemplo, cuando los medios probatorios ofrecidos, pese a no guardar una relación directa con los hechos alegados, guardan una relación indirecta-, se puede</p>	<p>Por idoneidad entendemos que es “capacidad o capacitación para el desempeño de un cargo o función”. (Osorio, 2010, p.489) La calificación jurídica “en el derecho penal es la determinación del tipo o categoría del delito que corresponde al hecho u omisión que se trata de castigar”. (Enciclopedia jurídica, 2014)</p> <p>En otras palabras, la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos es la facultad del fiscal, quien verifica la concordancia de los hechos materiales cometidos por el imputado con el texto legal, para determinar</p>

DIMENSIONES	CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS	CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES	PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD DE LA CALIFICACION JURIDICA D ELOS HECHOS
OBJETO DE ESTUDIO	De acuerdo al tipo del proceso	Uso del lenguaje jurídico.	Relación lógico-jurídica entre los hechos y medios probatorios	Relación lógico-jurídica entre los hechos y de la calificación jurídica del delito.
		Uso de acepciones contemporáneas.		
PROCESO	Vía procedimental	Uso de expresiones técnicas (en latín).	Relación lógico-jurídica entre los medios probatorios y la pretensión	Determinación correcta del dispositivo legal
				Relación lógico-jurídica entre el precepto y la sanción

Anexo 3

Declaración de compromiso ético y no plagio

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre caracterización del proceso penal sobre tráfico ilícito de drogas; expediente n° 00399-2018-14-2501-JR-PE-03. Juzgado penal colegiado supra provincial. Chimbote - distrito judicial del santa - Chimbote. 2021 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00399-2018-14-2501-JR-PE-03 sobre: tráfico ilícito de drogas

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, noviembre del 2021

Saulo Enrique Ballón Chumioque

DNI: 42391320

Código N: 0109121027

